



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

presupuesto público 2007

**MAYOR INVERSIÓN
SOCIAL Y PRODUCTIVA**

**Comisión de
Presupuesto y
Cuenta General
de la República**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Legislatura 2006 – 2007

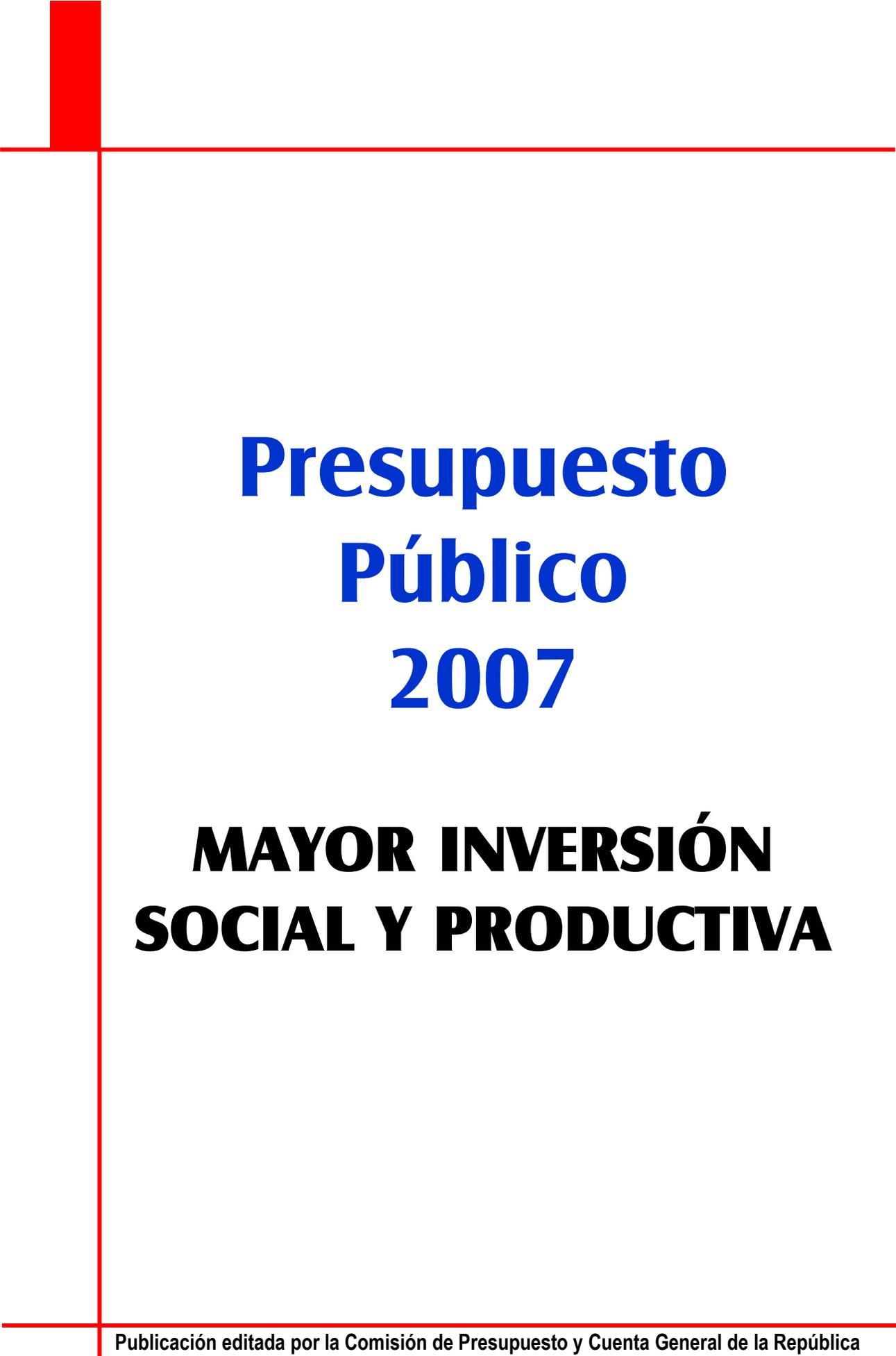
Congresistas Miembros

Presidente	:	Jhony Peralta Cruz Luis Alva Castro *
Vicepresidente:		Walter Menchola Vásquez
Secretario	:	Mario Peña Angulo
Miembros	:	José Carlos Carrasco Távara Cecilia Chacón De Vettori Juan Carlos Eguren Neuenschwander Marisol Espinoza Cruz Luis Humberto Falla Lamadrid Rosa Florán Cedrón Víctor Isla Rojas Oswaldo Luízar Obregón Rolando Reátegui Flores Elías Rodríguez Zavaleta Miró Ruiz Delgado José Saldaña Tovar Pedro Santos Carpio Rosario Sasieta Morales Luis Wilson Ugarte Washington Zevallos Gámez

Congresistas Accesitarios

Daniel Abugattás Majluf
Carlos Cánepa La Cotera
Keiko Fujimori Higuchi
Fabiola Morales Castillo
Martín Pérez Monteverde
Franklin Sánchez Ortiz
Nidia Vílchez Yucra
Tula Benites Vásquez
Eduardo Espinoza Ramos
Hilda Guevara Gómez
Fabiola Salazar Leguía
Rafael Vásquez Rodríguez
Rosa María Venegas Mello

*Presidente de la Comisión desde Agosto de 2006 hasta Marzo de 2007 en que mediante Resolución Suprema N° 035-2007-PCM, fue nombrado Ministro de Interior.



Presupuesto Público 2007

**MAYOR INVERSIÓN
SOCIAL Y PRODUCTIVA**



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
I. ALGUNOS ASPECTOS CONCEPTUALES	7
II. PRINCIPALES ASPECTOS CONSIDERADOS PARA APROBAR EL PRESUPUESTO 2007	14
A. ANÁLISIS MACROECONÓMICO	14
1. Entorno Internacional	15
2. Situación de la Economía Peruana	16
3. Supuestos Macroeconómicos	
B. RECURSOS PÚBLICOS	
1. Antecedentes: Ingresos Tributarios Año Fiscal 2006	18
2. Recursos Públicos Año Fiscal 2007	19
C. EL GASTO PÚBLICO	
1. Evolución 2001-2007	25
2. Presupuesto Año Fiscal 2007	25
3. Clasificación Económica Año Fiscal 2007	26
4. Presupuesto Al Nivel Funcional	30
5. Presupuesto Geográfico	31
D. OPERACIONES FINANCIERAS	
1. Antecedentes	33
2. Resultado Primario y Económico	34
3. Necesidad de Financiamiento	35
III. LEYES APROBADAS	
1. Ley De Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2007	36
2. Ley de Endeudamiento Del Sector Público Para El Año Fiscal 2007	48
3. Ley De Equilibrio Financiero Del Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2007	51
4. Nuevos Aspectos Normativos Incorporados En La Ley De Presupuesto 2007	57
IV. CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS	60



PRESENTACIÓN

El Presupuesto del Sector Público es quizá el más importante instrumento para la gestión del Estado, pues no sólo presenta los ingresos que financian los gastos cuantificados de las diversas entidades públicas con la finalidad de alcanzar sus objetivos y metas en el plazo de un año, sino que además, de su manejo equilibrado y eficiente, dependerá reducir el grave déficit de infraestructura social y productiva que padece nuestro país para, de ese modo, elevar los estándares de bienestar de los peruanos.

Al mismo tiempo, por mandato de la Carta Magna y como resultado del voto que los peruanos expresan en las elecciones generales, el Presupuesto Público viene a ser fruto de una concertación entre el Poder Legislativo como órgano normativo y fiscalizador y el Poder Ejecutivo como gestor y ejecutor del mismo; ambos, sin duda alguna, orientados a cumplir uno de los deberes supremos del Estado, tal es, promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación.

En este documento, les presentamos el Presupuesto Público que para el año 2007 aprobó el Congreso de la República, así como los respectivos Créditos Suplementarios aprobados en la Segunda Legislatura del presente año. Cabe mencionar que para tal efecto, el Poder Ejecutivo formuló las respectivas previsiones de ingresos y gastos en los tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local; para ello, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de su órgano competente la Dirección Nacional de Presupuesto Público, ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto, efectuó las necesarias coordinaciones con las diferentes dependencias e instituciones del sector público, referidas al estudio de los supuestos macroeconómicos y a la correcta determinación de las proyecciones referidas a los ingresos y gastos por fuentes de financiamiento, teniendo como marco de referencia el respeto de los principios de responsabilidad fiscal y preservando el equilibrio presupuestario.

A lo largo del documento podrá apreciarse que el énfasis de las asignaciones presupuestarias está orientado a promover una mayor inversión social y productiva en obras de agua y saneamiento, nutrición y salud, carreteras y caminos rurales, educación y seguridad; sin embargo, siendo éste un cambio importante es aún insuficiente pues, el verdadero objetivo del Presupuesto Público debe ser priorizar la calidad del gasto más que la cantidad del mismo, privilegiando el buen resultado antes que la rigidez de los procedimientos.

Este es el objetivo hacia donde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República debe dirigir sus esfuerzos, de modo que el Presupuesto Público se convierta en la eficiente herramienta de gestión que el Perú necesita para su desarrollo.



Congresista Jhony Peralta Cruz
Presidente de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República





I. ALGUNOS ASPECTOS CONCEPTUALES

¿QUÉ ES EL PRESUPUESTO PÚBLICO? ¿PARA QUÉ SIRVE?

Tradicionalmente se dice que el presupuesto es la expresión financiera de lo que el gobierno pretende llevar a cabo en un período determinado (por lo general, un año). En su concepción más moderna, el presupuesto es un importante instrumento de programación económica y social al posibilitar la identificación de los objetivos que el Estado pretende alcanzar. También es un instrumento de administración pues constituye una "guía de acción" que permite minimizar las decisiones improvisadas. A nivel macroeconómico, el presupuesto es el instrumento principal de la política fiscal. En suma.

El Presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado que permite a las entidades lograr sus objetivos y metas contenidas en su Plan Operativo Institucional (POI). Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.. Es el instrumento de programación económica y financiera, de carácter anual y es aprobado por el Congreso de la República. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, éstos están conformados por la Ley de Presupuesto del Sector Público, los Presupuestos de los Gobiernos Regionales, los Presupuestos de los Gobiernos Locales y el Presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas, así como los presupuestos de las entidades señaladas en la Ley General.

¿QUÉ ES UN PLIEGO PRESUPUESTARIO?

Son las Entidades del Sector Público, a las que se le aprueba una asignación en el presupuesto anual para el cumplimiento de las actividades y proyectos a su cargo, de acuerdo a los objetivos institucionales determinados para un año fiscal. La creación o supresión de los pliegos presupuestarios se autoriza por ley.

¿CUÁLES SON SUS PRINCIPIOS REGULATORIOS?

- **Equilibrio presupuestario:** El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
- **Equilibrio Macrofiscal:** La preparación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades preservan la estabilidad conforme al marco de equilibrio macrofiscal, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958 y la Ley de Descentralización Fiscal - Decreto Legislativo N° 955.
- **Especialidad cuantitativa:** Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad.
- **Especialidad cualitativa:** Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.
- **Universalidad y unidad:** Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.



- **De no afectación predeterminada:** Los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público.
- **Integridad:** Los ingresos y los gastos se registran en los Presupuestos por su importe íntegro, salvo las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por la autoridad competente.
- **Información y especificidad:** El presupuesto y sus modificaciones deben contener información suficiente y adecuada para efectuar la evaluación y seguimiento de los objetivos y metas.
- **Anualidad:** El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.
- **Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos:** Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.
- **Centralización normativa y descentralización operativa:** El Sistema Nacional del Presupuesto se regula de manera centralizada en lo técnico-normativo, correspondiendo a las Entidades el desarrollo del proceso presupuestario.
- **Transparencia presupuestal:** El proceso de asignación y ejecución de los fondos públicos sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando o difundiendo la información pertinente, conforme la normatividad vigente.
- **Exclusividad presupuestal:** La ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal.
- **Principio de Programación Multianual:** El proceso presupuestario debe orientarse por los Objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y apoyarse en los resultados de ejercicios anteriores y tomar en cuenta las perspectivas de los ejercicios futuros.”
- **Principios complementarios:** Constituyen principios complementarios que enmarcan la gestión presupuestaria del Estado el de legalidad y el de presunción de veracidad, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112.

¿CUÁL ES EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO?

1. Las Entidades del Gobierno General, comprendidas por los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local:

El Gobierno Nacional comprende a:

- La Administración Central que comprende a los organismos representativos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y sus organismos públicos descentralizados, las universidades públicas y los organismos constitucionalmente autónomos.
- Los Organismos Reguladores.
- Los Organismos Recaudadores y Supervisores.
- Los Fondos Especiales con personería jurídica.
- Las Beneficencias y sus dependencias.

Los Gobiernos Regionales y sus organismos públicos descentralizados.

Los Gobiernos Locales y sus organismos públicos descentralizados.



2. Las Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
3. Los Fondos sin personería jurídica, los cuales se financian total o parcialmente con fondos públicos.
4. Los organismos carentes de personería jurídica que tienen asignado un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que establezcan sus respectivas normas de creación, organización y funcionamiento.
5. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas, en el marco de la Ley N° 27170, sólo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la Ley General.
6. Otras entidades públicas no mencionadas en los numerales precedentes.

¿CÓMO SE CLASIFICA LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO?

Para efectos presupuestarios, las entidades se clasifican en entidades del Gobierno Central y de las Instancias Descentralizadas, en concordancia con la Constitución Política del Perú, artículo 77°; clasificación que se verifica en la Ley Anual de Presupuesto Público.

¿QUÉ CONTENIDO COMPRENDE EL PRESUPUESTO PÚBLICO?

Comprende los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones. También comprende los objetivos y metas a alcanzar en el año fiscal por cada una de las Entidades con los créditos presupuestarios que el respectivo presupuesto les aprueba.

¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS?

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA DE LOS FONDOS PÚBLICOS?

Los fondos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Económica y por Fuente de Financiamiento que son aprobadas, según su naturaleza, mediante Resolución de la Dirección Nacional del Presupuesto Público:

1. Clasificación Económica. de los fondos públicos
 - **Ingresos Corrientes:** Agrupa los recursos provenientes de tributos, venta de bienes, prestación de servicios, rentas de la propiedad, multas, sanciones y otros Ingresos Corrientes.
 - **Ingresos de Capital:** Agrupa los recursos provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias, etc.), las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolsos), la venta de acciones del Estado en Empresas y otros Ingresos de Capital.
 - **Transferencias:** Agrupan los recursos sin contraprestación y no reembolsables provenientes de Entidades, de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en el país, así como de otros gobiernos.
 - **Financiamiento:** Agrupa los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito interno y externo, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.
2. Clasificación de los fondos públicos por Fuentes de Financiamiento.

Agrupar los fondos públicos que financian el Presupuesto del Sector Público de acuerdo al origen de los recursos que lo conforman. Las Fuentes de Financiamiento se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público y son:



- Recursos Ordinarios
- Recursos Directamente Recaudados
- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
- Donaciones y Transferencias
- Recursos Determinados que vienen a ser:
 - *Las Contribuciones a Fondos*
 - *El Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones*
 - *El Fondo de Compensación Municipales*
 - *Los Impuestos Municipales*

¿QUÉ SON LOS GASTOS PÚBLICOS?

Son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES RUBROS DEL GASTO?

Conforme al Clasificador de los Gastos Públicos, los rubros de Gasto son: Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Servicio de Deuda.

¿QUÉ SON LOS GASTOS CORRIENTES?

Se clasifican en esta categoría todos los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el Estado.

¿QUÉ SON LOS GASTOS DE CAPITAL?

Se clasifican en esta categoría los destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado.

¿QUÉ ES EL GASTO EN SERVICIO DE LA DEUDA?

Se clasifican en esta categoría todos los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa.

¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA DE LOS GASTOS PÚBLICOS?

Los gastos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Institucional, Económica, Funcional Programática y Geográfica, las mismas que son aprobadas mediante Resolución de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

La Clasificación Institucional: Agrupa las Entidades que cuentan con créditos presupuestarios aprobados en sus respectivos Presupuestos Institucionales.

La Clasificación Funcional Programática: Agrupa los créditos presupuestarios desagregados en funciones, programas y subprogramas. A través de ella se muestran las grandes líneas de acción que cada entidad desarrolla en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y en el logro de sus Objetivos y Metas contempladas en sus respectivos Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales durante el año fiscal.

Esta clasificación no responde a la estructura orgánica de las Entidades, por lo tanto se configura bajo el criterio de tipicidad, de acuerdo a lo siguiente:



La Clasificación Económica: Agrupa los créditos presupuestarios por gasto corriente, gasto de capital y servicio de la deuda, separándolos por Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gastos, Modalidad de Aplicación y Específica del Gasto.

La Clasificación Geográfica: Agrupa los créditos presupuestarios de acuerdo al ámbito geográfico donde está prevista la dotación presupuestal y la meta, a nivel de Región, Departamento, Provincia y Distrito.

¿QUÉ FASES COMPRENDE EL PROCESO PRESUPUESTARIO?

El proceso presupuestario comprende cinco fases que se aplican en el siguiente orden:



¿A QUÉ CRITERIO SE SUJETA EL PROCESO PRESUPUESTARIO?

El proceso presupuestario se sujeta al criterio de estabilidad, concordante con las reglas y metas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual a que se refiere la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

Se entiende como criterio de estabilidad aquella situación de sostenibilidad de las finanzas públicas, considerada en términos de capacidad de financiación en concordancia con las reglas fijadas en la Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público.

¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO?

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Presupuesto del Sector Público se estructura en las siguientes secciones: a) Gobierno Central y b) Instancias Descentralizadas

El Gobierno Central comprende los créditos presupuestarios aprobados al Gobierno Nacional que incluye a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y sus Instituciones Públicas Descentralizadas. Asimismo, se consideran comprendidos en el Gobierno Nacional, en calidad de pliegos, el Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, los organismos reguladores, recaudadores y supervisores; y, demás Entidades que cuenten con un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

La sección de Instancias descentralizadas comprende las transferencias a los pliegos representativos de los niveles de Gobierno Regional y Gobierno Local.

¿CÓMO SE PROCESA LA LEY DE PRESUPUESTO?

La Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas prepara los anteproyectos de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público. El mismo MEF somete el anteproyecto a la aprobación del Consejo de Ministros y una vez aprobado en esta instancia, EL Presidente de la República los remite al Poder Legislativo en calidad de proyecto de ley .



¿CÓMO PROCEDE EL PODER LEGISLATIVO?

Sustentación ante el Pleno: El presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía sustentan ante el Pleno los proyectos remitidos dentro de un plazo que vence el 30 de Agosto de cada año. Inmediatamente, los proyectos son publicados en el diario Oficial El Peruano y derivados a la Comisión de Presupuesto.

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. Esta Comisión recibe en primera instancia, los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo y debaten su aprobación. Entre el 1º de Septiembre y el 15 de Noviembre periodo en el que los ministros y funcionarios acuden al Congreso para exponer y sustentar ante esta Comisión, las metas macroeconómicas, ingresos y egresos de sus respectivos sectores.

Pleno del Congreso: Es la instancia revisora, que debate, puede modificar y aprueba o no el Proyecto de Ley de Presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo. El presidente de la Comisión de Presupuesto sustenta ante el Pleno del Congreso los dictámenes de Presupuesto, Equilibrio Financiero y Endeudamiento Externo. También participan el Ministro de Economía, el presidente de la Corte Suprema; la Fiscal de la Nación; el presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo.

Para su aprobación se requiere el voto de la mitad más uno de los congresistas presentes. Si el Congreso no aprueba el proyecto hasta el 30 de Noviembre entrará en vigencia el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo el mismo que es promulgado por el Presidente de la República mediante Decreto Legislativo.

La Constitución indica que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

¿QUÉ REQUIERE UNA ENTIDAD PARA AMPLIAR O MODIFICAR SU PRESUPUESTO?

El presupuesto de una Institución se amplía o modifica según lo siguiente:

- Créditos Suplementarios que se denomina a los incrementos de los montos de ingresos y egresos autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, debiendo ser aprobados por Ley.
- Habilitaciones y Transferencias de Partidas que se denominan Habilitaciones y Transferencias de Partidas, a los traslados de recursos entre Pliegos Presupuestarios, debiendo ser autorizados por Ley.

¿CÓMO SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA CUANDO LOS INGRESOS NO SON LOS ESPERADOS O NO SE ALCANZAN LAS TASAS DE CRECIMIENTO?

El Presupuesto de la República que aprueba el Congreso de la República y que constituye una autorización máxima de gasto, sólo puede ser modificado por Ley o norma de rango similar, reduciendo excepcionalmente los marcos presupuestales aprobados para los respectivos Pliegos Presupuestarios. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo podrá dictar medidas de austeridad y racionalidad que permitan reducir el gasto público, concordante con la menor consecución de los ingresos públicos. Durante la Ejecución Presupuestaria la Dirección Nacional del Presupuesto Público a través de la Asignación y Previsión Trimestral y el Calendario de Compromisos logra compatibilizar el presupuesto con la real disponibilidad de recursos fiscales.

¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE UN PRESUPUESTO FUNCIONAL Y UN PRESUPUESTO POR SECTORES?

La Ley de Gestión Presupuestaria del Estado – que regula el marco para la formulación y ejecución del presupuesto – establece 16 funciones básicas del Estado (Legislativa, Educativa, Seguridad, etc.). En estas 16 funciones, se describen las acciones que el Estado debe desarrollar. Un presupuesto por sectores identifica Pliegos o Entidades responsables de desarrollar dichas funciones que son las siguientes:



- Administración y Planeamiento
- Agraria
- Asistencia y Previsión Social
- Comunicaciones
- Producción
- Defensa y Seguridad Nacional
- Educación y Cultura
- Energía y Recursos Minerales
- Industria Comercio y Servicios
- Justicia
- Legislativa
- Pesca
- Relaciones Exteriores
- Salud y Saneamiento
- Trabajo
- Transporte
- Vivienda y Desarrollo Urbano

Cada una de estas funciones se desagregan en Programas, Subprogramas y éstos, a su vez, en actividades o en proyectos. En cambio un presupuesto por sectores, identifica las Unidades Ejecutoras, los Pliegos Presupuestarios y Sectores Institucionales responsables de la ejecución del presupuesto.

- Agricultura
- Comercio Exterior y Turismo
- Congreso de la República
- CNM
- Contraloría General
- Defensa
- Defensoría del Pueblo
- Economía y Finanzas
- Educación
- Energía y Minas
- Interior
- Jurado Nacional de Elecciones
- Justicia
- Ministerio Público
- Mujer y Desarrollo Social
- Oficina Nacional de Procesos Electorales
- Poder Judicial
- Presidencia del Consejo de Ministros
- Producción
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- Relaciones Exteriores
- Salud
- Trabajo y Promoción del Empleo
- Transportes y Comunicaciones
- Tribunal Constitucional
- Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Gobierno Nacional
- Entidades de Tratamiento Empresarial
- Gobiernos Regionales
- Gobiernos Locales

¿CÓMO SE MIDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PRESUPUESTARIOS?

Se mide a través de la Evaluación de los Planes Estratégicos Institucionales y los Planes Estratégicos Sectoriales de carácter Multianual (Los llamados PESEM), que son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Presidencia del Consejo de Ministros. Los Planes constituyen un importante instrumento para ejecutar y medir el cumplimiento de los objetivos presupuestarios.



II. PRINCIPALES ASPECTOS CONSIDERADOS PARA APROBAR EL PRESUPUESTO 2007

A. ANÁLISIS MACROECONÓMICO

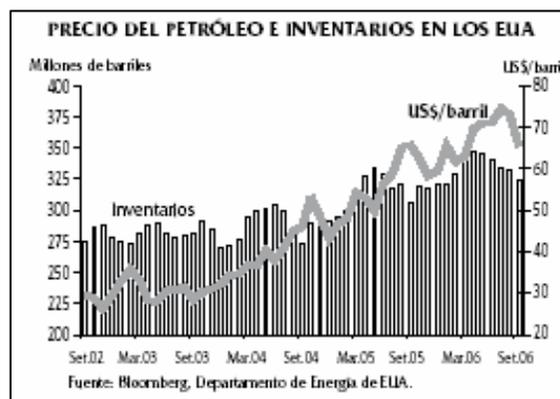
1. ENTORNO INTERNACIONAL

El contexto internacional continuará siendo favorable a la economía peruana, Sin embargo existen riesgos que no deben pasarse por alto. Por ejemplo, se tiene ya un aumento significativo de la tasa de interés internacional que se refleja en las diecisiete alzas consecutivas de la tasa de fondos federales del FED hasta junio, llevando a esta variable a niveles de 5,25%, considerablemente superiores al 1% registrado hasta hace 2 años. El Banco Central Europeo volvió a incrementarlas en los últimos meses; y el Banco de Japón puso fin a la política de tasas cero en julio. Esta tendencia al alza de las tasas de interés parece haberse moderado en las últimas semanas, debido a que analistas internacionales especializados prevén una reducción de la tasa de crecimiento de la economía norteamericana.

La expansión de la economía mundial mantuvo un ritmo vigoroso durante el primer semestre de 2006 y su actividad superó las expectativas en la mayoría de las regiones. El crecimiento fue especialmente fuerte en Estados Unidos durante el primer semestre, aunque ha disminuido desde entonces. La expansión cobró ímpetu en la zona del euro y se conservó en Japón. Los mercados emergentes, sobre todo China, han crecido con rapidez; los países de bajo ingreso, por su parte, también han tenido un desempeño económico destacado principalmente gracias a la solidez de los precios de los productos básicos.

Sin embargo, como estas elevadas tasas de crecimiento han absorbido capacidad excedentaria, en algunos países se vislumbran presiones inflacionarias. En varias economías avanzadas, la inflación global, alimentada por el encarecimiento del petróleo, supera desde hace algún tiempo el nivel que los bancos centrales consideran adecuado, pero ahora hay indicios de aumento de la inflación básica y de las expectativas inflacionarias, especialmente en Estados Unidos. En Japón existe cada vez más prueba de que la deflación finalmente ha sido erradicada.

Los precios del petróleo y de los metales han marcado nuevos incrementos, empujados por las limitaciones de capacidad excedentaria en los mercados mundiales, en medio de aumentos del PBI y, en el caso del petróleo, por la agudización de las tensiones geopolíticas en Oriente Medio y por los riesgos de producción en algunos de los principales productores, especialmente Nigeria. En los metales, el principal impulso del alza de los precios ha sido la rápida expansión de la demanda mundial, sobre todo en China, que ha superado la ampliación de la oferta.





El pronóstico del crecimiento mundial, según el reporte del Fondo Monetario Internacional (FMI - WEO Set 2006) ha sido revisado hacia el alza, con un aumento del PBI mundial de 5,1 % en 2006 y de 4,9% en 2007. Considerando a los principales socios comerciales se observa un crecimiento de 4,1% en 2006 y de 3,5 % en 2007.

Las proyecciones de crecimiento muestran una desaceleración en Estados Unidos, de 3,4% en 2006 a 2,9% en 2007, en medio del enfriamiento del mercado de vivienda. En Europa, la recuperación conservará el ímpetu, aunque el crecimiento disminuirá en Alemania en 2007 a causa del aumento de los impuestos que tienen programado las autoridades. El ritmo de expansión también se desacelera en Japón, a medida que madura el ciclo económico, sin embargo en China seguirá vigoroso manteniendo su ritmo de crecimiento.

América Latina espera una desaceleración del crecimiento de 5 % en 2006 a 4,5 % en 2007. En esta tendencia incidirían los crecimientos de países como Argentina, México y Venezuela. Mientras que nuestros principales socios comerciales como Brasil y Chile se espera que aumenten su crecimiento. El crecimiento del 2006 se debe al contexto internacional positivo y a las políticas económicas internas, que involucran un manejo prudente de las finanzas públicas y de la política monetaria, así como tipos de cambio un poco más competitivos.

De acuerdo a evaluación de los técnicos del FMI, existe el riesgo que se produzca un deterioro en las perspectivas de la economía mundial, dado que hay una posibilidad en seis de que el crecimiento disminuya a 3,25 % o menos en 2007. Los mayores riesgos son la agudización de las presiones inflacionarias, lo que podría significar una política monetaria más restrictiva de lo esperado; nuevas alzas de los precios del petróleo en medio de la escasez de capacidad excedentaria y de la incertidumbre geopolítica; y un enfriamiento más rápido de lo previsto del mercado estadounidense de la vivienda, que podría agravar la desaceleración de la economía mundial.

2. SITUACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

En el año 2006 se estimaba que la economía peruana crecería a una tasa de 6,6%, manteniendo la tendencia del año anterior en que se registró una tasa de crecimiento del 6,4%. Este crecimiento se sustentaba principalmente en la expansión de la demanda interna, liderada por la significativa recuperación de la inversión privada que crecería en un 18 % y la inversión pública que aumentaría en un 34 % principalmente por el Crédito Suplementario aprobado en septiembre de 2006, que significó un shock de inversiones. La mayor demanda interna se debe a los aumentos previstos principalmente del consumo público y la inversión tanto pública como privada.

Por sectores productivos en el año 2006 los sectores no primarios liderarían el crecimiento con una expansión de 7,6%. La expansión de los sectores no primarios fue generalizada destacando el avance del sector construcción, el cual creció 13,7 %. Dicho sector viene registrando tasas de expansión mensual de dos dígitos debido al dinamismo de los programas de construcción y autoconstrucción de viviendas y al desarrollo de infraestructura pública. El sector comercio crecerá en un 8 % y la Manufactura se prevé que crecerá en 5,7%.

El crecimiento del sector Manufacturero, se explicaría por el incremento en la producción de la industria no primaria. El incremento de la producción de las manufacturas no primarias se explicaría por el aumento en las exportaciones no tradicionales de diversos productos como los agropecuarios, químicos, pesqueros, minerales no metálicos, y textiles, este último especialmente favorecido por la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga (ATPDEA).

El mayor dinamismo del sector construcción, estaría sustentado, principalmente, por las nuevas edificaciones de viviendas asociadas a los Programas Mi Vivienda, Techo Propio, la ejecución de obras municipales relacionadas a la construcción de redes viales en la Ciudad de Lima y la construcción de infraestructura asociada al proyecto aurífero Alto Chicama.

Se estima para el 2007 un crecimiento de la demanda agregada de 8 %, previéndose que la inversión privada crezca en 18 % debido a la inversión en la minería, en hidrocarburos y construcción. En el consumo privado también se estima un crecimiento de 5,4%.



Por su parte, se estima que el crecimiento del consumo público para el 2007 de 10,5%. Asimismo, el crecimiento de la inversión Pública es estimado en 34,3%, debido a la ejecución de obras de inversión en proyectos de infraestructura vial, mantenimiento y ampliación de la Red Vial nacional, de electrificación rural y de saneamiento correspondientes a los sectores de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción y de Energía y Minas, así como la mayor inversión en las regiones.

3. LOS SUPUESTOS MACROECONÓMICOS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2007

Son las principales variables macroeconómicas que sustentan el presupuesto para el año 2007.

- *Crecimiento real del Producto Bruto Interno de 5,5%*
- *Tipo de cambio promedio anual de S/. 3,29 por US\$.*
- *Variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de 2,5%.*
- *Exportaciones FOB de US\$ 24 284 millones.*
- *Importaciones FOB de US\$ 17 269 millones.*
- *Resultado Económico del Sector Público No Financiero de -0,8% del PBI*

a) Crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI)

En el 2007 se espera un crecimiento del PBI de 5,5% menor al estimado en 6,6 % para el 2006. Este crecimiento se explica básicamente por el mayor dinamismo de los sectores no primarios que aumentarían en 6,5%, mientras que los sectores primarios aumentarían en 3,9 %. Se espera un mayor crecimiento de los sectores económicos como: Minería e Hidrocarburos, 5,9 %, Construcción, 10,0%, Manufactura, 6,1% y Agropecuario, 3,5%. Por su parte, los sectores Servicios y Comercio presentarían un crecimiento de 5,9% y 5.8%, respectivamente. El crecimiento del sector construcción se vería estimulado por programas del gobierno como Mi Vivienda, Techo Propio, Techo Propio Deuda Cero, Techo Propio Segundo Piso, Programa Banco de Materiales y Programa Mejoramiento de Barrios y, las concesiones de redes viales como el Corredor Vial Interoceánico Sur entre otras.

El sector manufactura, con un crecimiento de 6,1% explicado por el dinamismo de la industria no primaria 7,5% y en menor medida del incremento de la manufactura procesadora de recursos primarios 3,5%. El favorable desempeño de la industria no primaria se sustentaría en el aumento de la demanda interna y de las exportaciones principalmente de productos no tradicionales de origen agropecuario, textil, químico, sidero-metalúrgico y joyería, entre otros.

El sector agropecuario registraría un crecimiento de 3,5%, asumiendo que las actividades de siembra se desarrollen dentro de las condiciones climáticas normales, con suficiente disponibilidad de recursos hídricos y temperaturas normales. Se espera que el TLC con EE.UU. tenga los efectos previstos por los negociadores e incentive realmente al crecimiento de las exportaciones no tradicionales.

La actividad pesquera aumentará en 4,5%, por el aumento de la la pesca para el consumo humano indirecto, resultado del aumento en la extracción de anchoveta, que es destinada al procesamiento de harina y aceite de pescado. El sector Comercio crecerá en 5,8% impulsado por las mayores importaciones y por el mayor consumo privado. Por otro lado, en términos de componentes de la demanda agregada, se espera que la inversión privada crezca en 10,0%, menor a la estimada para el 2006 que es de 18,0%, y la inversión pública en 21,6% menor que el 34,3% de 2006. Por su parte, el consumo privado aumentará a una tasa de 5 % y el consumo público a una de 2,3%.

b) Exportaciones e Importaciones

Para el año 2007, se espera un contexto internacional menos favorable, con lo cual el superávit comercial se reducirá con respecto al 2006, como resultado de la previsible caída de los términos de intercambio en 5%. En el caso de la cotización internacional del cobre caerá en 10% (bajaría de cUS\$/lb 312,6 a cUS\$/lb 281,4), aunque los volúmenes de exportaciones han crecido lo suficiente como para amortiguar ese impacto. Nuestras exportaciones



alcanzarán US\$ 24 284 millones y las importaciones US\$ 17 269 millones. Con este resultado, la balanza comercial sería nuevamente superavitaria ascendiendo a US\$ 7 016 millones (7,1% del PBI).

Las exportaciones no tradicionales, continuarían siendo favorecidas por el ATPDEA. Actualmente el Perú se encuentra en negociaciones de un Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos, su principal socio comercial, cuya concreción, se espera, genere mejores condiciones para que las exportaciones peruanas continúen expandiéndose.

Las importaciones, por su parte, se verían estimuladas por el mayor volumen en bienes de consumo, de capital e insumos. Sin embargo, el crecimiento de las importaciones totales estaría atenuado por una recuperación de la producción interna de petróleo y gradualmente por la sustitución por el gas, debido al incentivo generado por el gas de Camisea.

c) Tipo de Cambio e Inflación

Para el año 2007, se prevé un tipo de cambio promedio de 3,29 soles por dólar. Por su parte, se espera un nivel de inflación de 2,5%, consistente con la política de metas explícitas de inflación llevada a cabo por el Banco Central de Reserva.

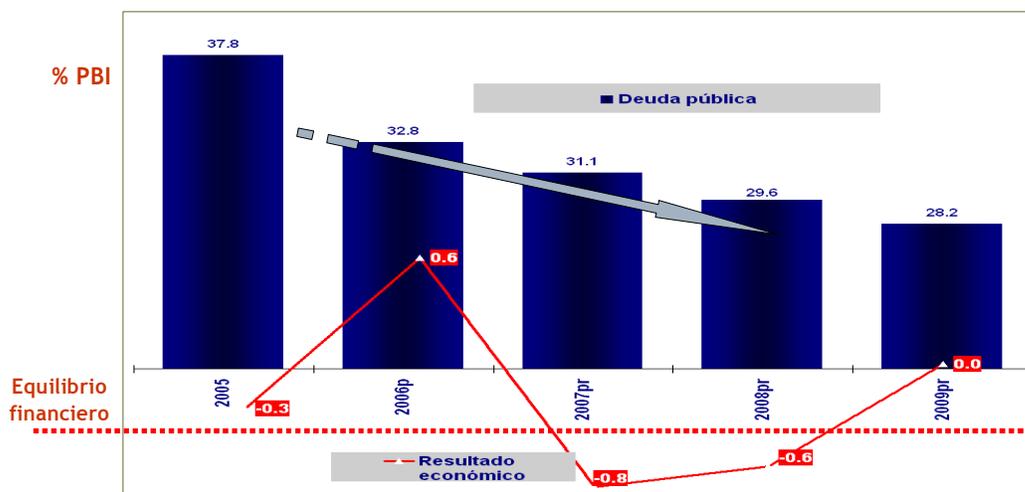
d) Resultado Económico del Sector Público Consolidado

El resultado económico del Sector Público Consolidado para el 2007 sería de -0,8% del PBI, explicado principalmente por los menores recursos tributarios recaudados por el Tesoro Público, lo que contrasta con el superávit esperado de 0,6 % de 2006. En esta reversión de la tendencia decreciente en los ingresos es explicado principalmente por: a) costo fiscal del TLC, b) la pérdida resultante de las continuas reducciones del ISC a los combustibles, c) las medidas tributarias orientadas a mejorar la competitividad y multiplicar la inversión privada, y d) el deterioro previsto en los términos de intercambio que implica menores utilidades para las empresas exportadores de bienes primarios.

SOSTENIBILIDAD FISCAL

Asegurar un manejo responsable de los recursos públicos y generar la confianza necesaria para el desarrollo social

- Mejores condiciones financieras (reduce tasas de interés y aumenta plazos de pago).
- Menor riesgo país reduce servicio de deuda pública y crédito más barato al sector privado.
- Mayores niveles de inversión, mayor actividad económica y mejora en la recaudación tributaria.



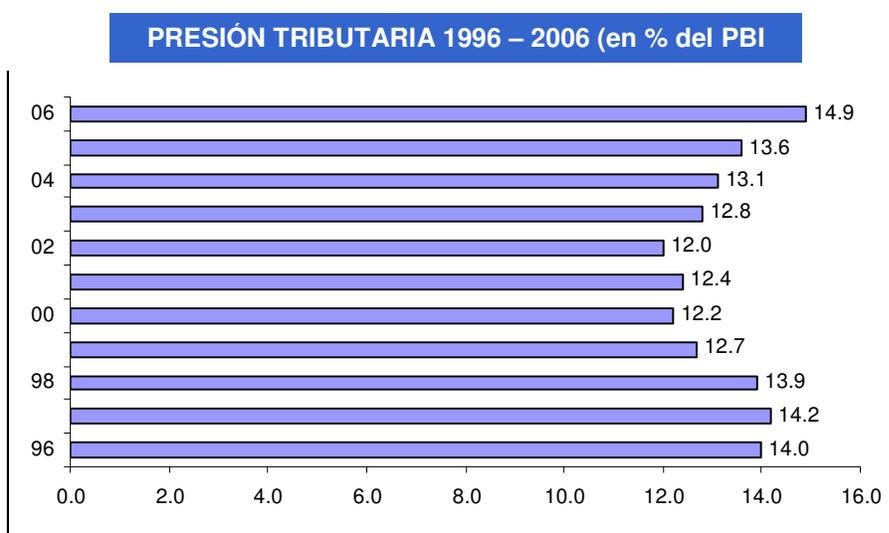


B. RECURSOS PÚBLICOS

1. ANTECEDENTES: INGRESOS TRIBUTARIOS AÑO FISCAL 2006

La presión fiscal en los últimos años muestra una tendencia creciente llegando a obtener un indicador estimado de 14.9% del PBI durante el año 2006. Entre el año 1998 y el año 2002 nuestra economía sufrió un proceso de recesión, con una caída significativa, en su nivel de recaudación, a consecuencia de factores naturales como el fenómeno “El Niño”, crisis financiera internacional (asiática, rusa, brasileña) y la implementación de exoneraciones tributarias, entre otros.

A partir del año 2003 se aprecia un crecimiento importante hasta llegar a 14.9% del PBI durante el año 2006, como consecuencia del incremento de la producción nacional, de los precios internacionales, elevar en 1% el IGV, mayor recaudación por el ITF, ITAN, medidas de ampliación de la base tributaria, entre otros.

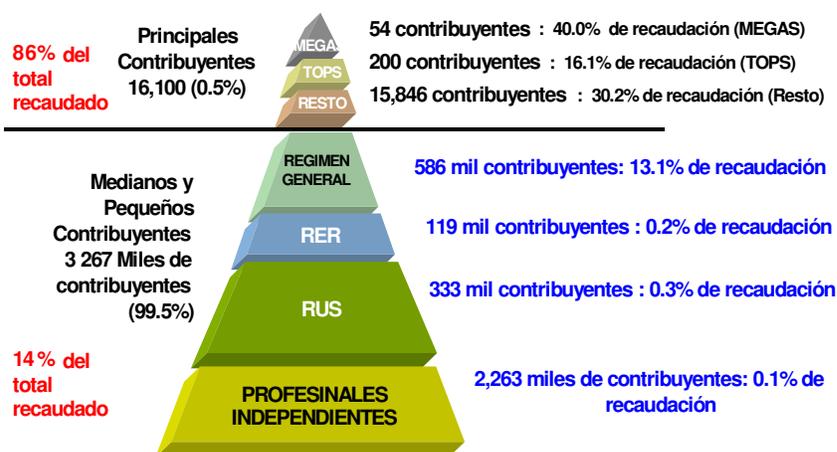


En lo que respecta a nuestra base tributaria, los contribuyentes inscritos por régimen tributario con RUC, muestra un incremento del 6% durante el periodo agosto 2005-agosto 2006. Este crecimiento se refleja si comparamos el número de contribuyentes inscritos al mes de agosto del año 2005 que ascendió a 3'169,000 y que al mes de agosto del 2006 fue de 3'356,900, es decir, que durante este periodo se inscribieron 187,900 nuevos contribuyentes. Se aprecia también, que existen 2'812,900 contribuyentes sin RUC al mes de junio del año 2006 que corresponde a trabajadores dependientes y pensionistas. En el rubro de contribuyentes inscritos con RUC se encuentran los Megas Contribuyentes y Top Contribuyentes seleccionados por sus niveles de recaudación, ventas y compras de activos y el resto de principales contribuyentes en el ámbito nacional y que representan al mes de agosto del 2006 el 0.5% del total de contribuyentes inscritos con RUC.

En la participación de la recaudación de tributos internos por sectores o por actividad económica ejecutada durante el año fiscal 2005, se aprecia que esta se concentró, en primer lugar, en el rubro “Otros servicios” con el 38.58% del total y que comprende: la recaudación por generación de energía eléctrica, turismo y hotelería, transportes, telecomunicaciones, intermediación financiera, enseñanza, salud, entre otros; en segundo lugar, se encuentra el rubro “Manufactura” con el 27.40% de participación que comprende la recaudación proveniente de las empresas dedicadas a los procesadores de recursos primarios y la industria no primaria.



CONCENTRACIÓN DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA (año 2005)



2. RECURSOS PÚBLICOS AÑO FISCAL 2007

El presupuesto 2007 asciende a S/. 61 626.9 millones equivalentes al 18.9% del PBI. Del total, la fuente de financiamiento más representativa es Recursos Ordinarios con el 65.6% cuyo crecimiento es de 17.2% seguido de los Recursos Determinados con el 15% cuya variación nominal es de 51.5% con relación al año 2006 (considera los ingresos tributarios de los gobiernos locales) y en tercer lugar los Recursos Directamente Recaudados con una participación del 11% (en esta fuente de financiamiento se está incorporando los ingresos propios de los gobiernos regionales y locales).

RECURSOS PÚBLICOS PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2007 (en millones de nuevos soles)

	PIA 2006	PROY PPTO 2007	Variaciones nominales	
			PROY.PPTO. 2007 / PIA 2006	
			Absoluta	En %
	(1)	(2)	(2) - (1)	(2) / (1)
FUENTES DE FINANCIAMIENTO	53 929	61 627	7 698	14,3
1. RECURSOS ORDINARIOS	34 468	40 440	5 972	17,3
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	6 030	6 480	449	7,5
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	6 384	5 273	-1 111	- 17,4
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	214	321	107	49,8
5. RECURSOS DETERMINADOS	6 833	9 114	2 281	33,4
CONTRIBUCIONES A FONDOS	1 485	1 811	325	21,9
CANON, SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	2 437	4 044	1 607	65,9
FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	2 138	2 485	347	16,2
IMPUESTOS MUNICIPALES	772	775	2	0,3



a) Recursos Ordinarios

Los Recursos Ordinarios se estiman en S/. 40 440 millones que representan el 65.6% del total de los ingresos y equivalente al 12.4% del PBI. Comprenden los ingresos provenientes de la recaudación tributaria, ingresos no tributarios (ITF, Fraccionamiento Tributarios, entre otros).

CONCEPTOS	Millones S/.	Est. %	% DEL PBI
INGRESOS CORRIENTES	40 210	99,4	12,4
TRIBUTARIOS	40 426	100,0	12,4
A la Renta	17 042	42,1	5,2
A la Importación	1 988	4,9	0,6
Producción y Consumo	24 827	61,4	7,6
Otros Ingresos Tributarios	1 519	3,8	0,5
Documentos Valorados	-4 950	- 12,2	- 1,5
NO TRIBUTARIOS	1 225	3,0	0,4
TRANSFERENCIAS EXONERACIÓN G.R. SAN MARTIN	- 47	- 0,1	0,0
TRANSFERENCIAS SUNAT-COMISION TESORERÍA.	-1 393	- 3,4	- 0,4
INGRESOS DE CAPITAL	230	0,6	0,1
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS	40 440	100,0	12,4

Este rubro considera las transferencias a las Regiones por S/. 8 553 millones que considera S/. 451 millones destinado al Fondo de Compensación Regional - FONCOR en el marco de la Ley N° 27867 Ley orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Para los Gobiernos Locales se destina la suma de S/. 728 millones.

En la proyección de los ingresos para el año 2007, se consideran entre otras medidas fiscales, la de mantener la tasa de 17% en el IGV; la vigencia del Impuesto Temporal a los Activos Netos; así como del Impuesto a las Transacciones Financieras (0.08%), el mantenimiento de dicho impuesto permitirá obtener beneficios en cuanto a la fiscalización y así minimizar los posibles impactos adversos sobre la intermediación financiera y la bancarización. Adicionalmente, se consideran las medidas de la administración tributaria con el objeto de elevar la competitividad de la economía y favorecer la inversión privada.

De recaudación tributaria se deducen las comisiones de recaudación y de tesorería a favor de la SUNAT y el Banco de la Nación, así como las transferencias como consecuencia de la eliminación de los incentivos y exoneraciones tributarias a favor del Gobierno Regional de San Martín que se incluye en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados.

Ingresos Tributarios

La estimación de los ingresos tributarios asciende a S/. 40 425 millones y representan el 12.4% del PBI. En la cifra del IGV solo considera el 17% de tasa de recaudación, debido a que los recursos del Impuesto de Promoción Municipal, equivalente al 2% restante, forman parte del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN.

Impuesto a la Renta

En el año 2007, se estima una recaudación de S/. 17,042 millones que representa el 5.2% del PBI. En dicha suma se consideran los ingresos por concepto del Impuesto Temporal a los Activos Netos y las acciones de fiscalización que realizará la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

En el impuesto a la Renta, las categorías que más contribuyen en el período 1998-2006 son:



1. Tercera: Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley. Este rubro representa aproximadamente el 43.9% promedio de la recaudación total del Impuesto a la Renta en los últimos 8 años.
2. Quinta: Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley. Su participación en la recaudación total del impuesto es de 25.5% promedio anual en los últimos 8 años.

Las categorías de menor participación en la recaudación son:

- a) Segunda: Rentas de otros capitales con el 1% de participación del total recaudado como promedio anual.
- b) Primera: Rentas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes, que representa el 2.4% como promedio anual de la recaudación total del Impuesto.
- c) Cuarta: Rentas del trabajo independiente. Representa el 4.2% promedio anual de la recaudación total.

Impuesto a las Importaciones

Se estima una recaudación de S/. 1 988 millones que representa el 0.6% del PBI. En la proyección de ingresos se considera un nivel de importaciones ascendente a US\$ 17 269 millones y el tipo de cambio previsto para el año 2007 (3,29 soles por dólar), principalmente. Asimismo, se estima un efecto en este rubro por la entrada en vigencia del TLC a partir del año 2007.

Impuestos a la Producción y Consumo

La recaudación se prevé en S/. 24 827 millones, dicho monto incluye básicamente los ingresos por el Impuesto Selectivo al Consumo y por el Impuesto General a las Ventas excluyendo el Impuesto de Promoción Municipal cuyos recursos forman parte del Fondo de Compensación Municipal.

Impuesto General a las Ventas - IGV

La recaudación asciende a S/. 20 980 millones el cual es equivalente al 6.4% del PBI. Según la estructura que refleja el período 1998-2006 su principal componente está registrado por la recaudación interna que representa el 58.3% en promedio durante ese período.

En lo que corresponde al IGV por actividad económica en la recaudación efectuada durante el año 2005, los sectores principales son: manufactura (42.2%), otros servicios (22.4%) y comercio (18.0%). El resultado de la recaudación por IGV está fuertemente relacionado con las proyecciones del crecimiento del PBI (5%) y de la demanda interna (5.6%) según el MMM.

Impuesto Selectivo al Consumo – ISC

Su recaudación asciende a S/. 3 847 millones equivalente al 1.6% del PBI. Según la estructura del período 1998-2006 su principal componente es el impuesto a los combustibles que equivale a 65% y el 35% restante a otros bienes.

Otros Ingresos Tributarios

Los ingresos por este concepto se estiman en S/. 1 519 millones, y dentro de este rubro se considera principalmente los ingresos por el Impuesto a las Transacciones Financieras que mantiene su vigencia para el año 2007 a una tasa de 0.08% por mil. Se considera además, los ingresos provenientes de los programas de fraccionamiento de la deuda tributaria, del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, y del Impuesto de Solidaridad con la Niñez Desamparada, entre otros.



Documentos Valorados

Se estiman en S/. 4 950 millones, que corresponden a las Notas de Crédito Negociables emitidas por la SUNAT que son utilizadas para la devolución del IGV a favor de los exportadores, de las misiones diplomáticas y de la cooperación técnica internacional, así como por los tributos pagados en exceso. Asimismo, se considera la devolución de aranceles del Régimen de Restitución Simplificada, entre otros. El comportamiento de este rubro en el período 1998 – 2006 muestra que el mayor egreso es por concepto de tributos internos con 89.6%.

Ingresos No Tributarios

Los ingresos por este concepto se estiman en S/. 1 225 millones. Dentro de este rubro se incluyen las multas y sanciones por infracciones tributarias y las transferencias que le corresponde al Tesoro Público por concepto de regalías y participaciones en la venta de hidrocarburos así como las provenientes de Camisea, entre otros.

Ingresos de Capital

Los ingresos de capital se estiman en S/. 230 millones, que consideran los recursos principalmente de los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones básicamente de procesos anteriores.

b) Recursos Directamente Recaudados

Los recursos directamente recaudados ascienden a la suma de S/. 6 480 millones que representan el 11% de los Ingresos Públicos. Estos recursos son obtenidos por las entidades del Sector Público producto del servicio que prestan, tales como: tasas, venta de bienes, prestación de servicios, rentas de la propiedad y multas, entre otros. En este rubro se consideran los ingresos propios del Gobierno Nacional (70%), Gobierno Regional (6%) y Gobierno Local (24%).

Del monto antes mencionado, corresponden S/. 4 545 millones al Gobierno Nacional que comprende a los Sectores Institucionales, Universidades Nacionales y a los Organismos Constitucionalmente Autónomos y a las Entidades de Tratamiento Empresarial – ETEs (Organismos Reguladores, Supervisores, Administradores de Fondos y Otros Servicios, así como aquellas Instituciones Públicas Descentralizadas que se autofinancian); S/. 374 millones a los Gobiernos Regionales y S/. 1 560 millones a los Gobiernos Locales.

Los principales sectores captadores de ingresos en el Gobierno Nacional son:

<i>Educación</i>	<i>S/. 690 millones</i>	<i>Poder Judicial</i>	<i>S/. 87 millones</i>
<i>Salud</i>	<i>S/. 404 millones</i>	<i>PCM</i>	<i>S/. 56 millones</i>
<i>Transportes y Comunicaciones</i>	<i>S/. 342 millones</i>	<i>Relaciones Exteriores</i>	<i>S/. 49 millones</i>
<i>Defensa</i>	<i>S/. 302 millones</i>	<i>Interior</i>	<i>S/. 46 millones</i>
<i>Economía y Finanzas</i>	<i>S/. 271 millones</i>	<i>Producción</i>	<i>S/. 43 millones</i>
<i>Agricultura</i>	<i>S/. 99 millones</i>	<i>Trabajo y Promoción del Empleo</i>	<i>S/. 21 millones</i>
<i>Energía y Minas</i>	<i>S/. 93 millones</i>	<i>Resto sectores</i>	<i>S/. 77 millones</i>
<i>RENIEC</i>	<i>S/. 89 millones</i>		

Las principales entidades captadoras en las Entidades de Tratamiento Empresarial son:

<i>SUNAT</i>	<i>S/. 1 250 millones</i>
<i>SUNARP</i>	<i>S/. 195 millones</i>
<i>OSINERG</i>	<i>S/. 136 millones</i>
<i>OSIPTEL</i>	<i>S/. 114 millones</i>



En los Gobiernos Regionales sus ingresos propios ascienden a S/. 374 millones según detalle:

<i>La Libertad</i>	<i>S/. 53 millones</i>	<i>Cusco</i>	<i>S/. 19 millones</i>
<i>Arequipa</i>	<i>S/. 36 millones</i>	<i>San Martín</i>	<i>S/. 17 millones</i>
<i>Lambayeque</i>	<i>S/. 29 millones</i>	<i>Ancash</i>	<i>S/. 16 millones</i>
<i>Piura</i>	<i>S/. 29 millones</i>	<i>Ica</i>	<i>S/. 15 millones</i>
<i>Junín</i>	<i>S/. 25 millones</i>	<i>Puno</i>	<i>S/. 15 millones</i>
<i>Tacna</i>	<i>S/. 22 millones</i>	<i>Cajamarca</i>	<i>S/. 13 millones</i>
<i>Loreto</i>	<i>S/. 19 millones</i>	<i>Resto</i>	<i>S/. 67 millones</i>

Los Gobiernos Locales, tienen previsto recaudar recursos por ingresos propios por S/. 1 560 millones. Al nivel de departamento se muestran a continuación:

<i>Amazonas</i>	<i>S/. 7 millones</i>	<i>La Libertad</i>	<i>S/. 55 millones</i>
<i>Ancash</i>	<i>S/. 31 millones</i>	<i>Lambayeque</i>	<i>S/. 41 millones</i>
<i>Apurímac</i>	<i>S/. 7 millones</i>	<i>Lima</i>	<i>S/. 636 millones</i>
<i>Arequipa</i>	<i>S/. 42 millones</i>	<i>Loreto</i>	<i>S/. 13 millones</i>
<i>Ayacucho</i>	<i>S/. 14 millones</i>	<i>Madre de Dios</i>	<i>S/. 4 millones</i>
<i>Cajamarca</i>	<i>S/. 17 millones</i>	<i>Moquegua</i>	<i>S/. 41 millones</i>
<i>Callao</i>	<i>S/. 68 millones</i>	<i>Pasco</i>	<i>S/. 7 millones</i>
<i>Cusco</i>	<i>S/. 41 millones</i>	<i>Piura</i>	<i>S/. 43 millones</i>
<i>Huancavelica</i>	<i>S/. 5 millones</i>	<i>Puno</i>	<i>S/. 20 millones</i>
<i>Huánuco</i>	<i>S/. 14 millones</i>	<i>San Martín</i>	<i>S/. 15 millones</i>
<i>Ica</i>	<i>S/. 24 millones</i>	<i>Tacna</i>	<i>S/. 63 millones</i>
<i>Junín</i>	<i>S/. 33 millones</i>	<i>Tumbes</i>	<i>S/. 9 millones</i>
		<i>Ucayali</i>	<i>S/. 9 millones</i>

c) Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Los recursos por operaciones oficiales de crédito ascienden a S/. 5 273 millones, que corresponden a los ingresos por endeudamiento público de las entidades públicas.

Del citado monto corresponde S/. 2 632 millones por la emisión de bonos en el mercado de capitales destinado al pago del servicio de la deuda pública; y S/. 2 641 millones créditos externos provenientes principalmente del Banco Interamericano de Desarrollo, Japan Bank For International Cooperation JBIC, Banco Mundial, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Kreditanstalt Für Wiederaufbau - KfW de Alemania y la Corporación Andina de Fomento, entre otros.

d) Donaciones y Transferencias

Las donaciones y transferencias se estiman en S/. 321 millones, cifra que corresponde a donaciones externas provenientes de la Agencia Internacional de Desarrollo - AID, Unión Europea, Banco Interamericano de Desarrollo, Fondo Mundial para el Medio Ambiente y de diversos gobiernos y fondos contravalor, entre los principales.

e) Recursos Determinados

Esta fuente de financiamiento asciende a S/. 9 114 millones y comprende los fondos públicos provenientes principalmente de impuestos cuyo recursos de acuerdo a la normatividad vigente se destinan al financiamiento de determinados gastos. Entre ellos podemos mencionar los siguientes rubros:



- **Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones**

El monto asciende a S/. 4 044 millones y corresponde a los ingresos que deben recibir los Pliegos Presupuestarios, conforme a Ley, por la explotación económica de recursos naturales que se extraen de su territorio (canon y sobrecanon petrolero, minero, gasífero, hidroenergético, forestal y pesquero). Asimismo, considera los fondos por concepto de regalías y los depósitos del Tesoro Público que se efectúen para la constitución de fideicomisos (transferencias por la eliminación de las exoneraciones a favor del Gobierno Regional de San Martín). También se incluye los ingresos por las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres del país.

Estos recursos tienen como finalidad financiar la ejecución de proyectos de inversión, así como asegurar la sostenibilidad de las obras de infraestructura, generadas por los proyectos de impacto regional y local. Mediante la Ley N° 28652 se ha dispuesto que los gobiernos regionales y locales puedan utilizar hasta un 20% de estos recursos, para el mantenimiento de dichas obras

De total de estos recursos, S/. 63 millones corresponden a las entidades del Gobierno Nacional, S/. 1 159 millones a los Gobiernos Regionales (se incluyen recursos destinados a las Universidades Nacionales, que deberán ser transferidos de acuerdo a la Ley del Canon y normas complementarias y modificatorias) y S/. 2 822 millones a los Gobiernos Locales.

- **Contribuciones a Fondos**

Los ingresos ascenderían a S/. 1 811 millones y corresponden principalmente a los aportes del régimen del Decreto Ley N° 19990 así como a las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas y de ESSALUD y Aportes por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, los cuales constituyen recursos de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para el pago básicamente de las obligaciones previsionales (pensiones) así como para la redención de los bonos de reconocimiento.

- **Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN**

Comprende los ingresos provenientes del rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto al Rodaje e Impuesto a las Embarcaciones de Recreo. Los ingresos se estiman en S/. 2 485 millones. Su distribución se realiza de acuerdo a criterios de población, tasa de mortalidad infantil y para el caso de las provincias de Lima y Callao, según necesidades básicas insatisfechas y al resto de municipalidades ponderando la población rural por 2. A continuación se muestra un cuadro resumen por departamentos beneficiarios:

- **Otros Impuestos Municipales**

Son los tributos a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. Entre ellos, podemos mencionar al Impuesto Predial, de Alcabala, al Patrimonio Vehicular; a las Apuestas; a los Juegos; a los Espectáculos Públicos no Deportivos; a los Juegos de Casino; y a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

Se constituye por los pagos cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente tales como: Impuestos al Patrimonio, a la Producción y Consumo y Otros. Para el año 2007 asciende a S/. 775 millones, dicha estimación comprende los recursos provenientes de los siguientes pagos de impuestos.

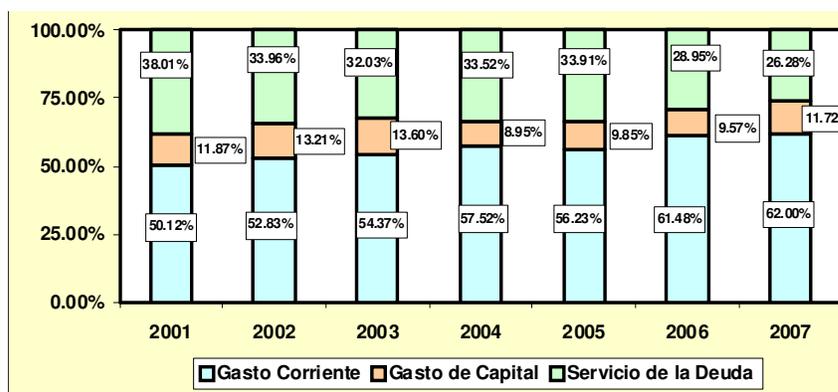


C. EL GASTO PÚBLICO

1. EVOLUCIÓN 2001-2007

La evolución de la estructura del gasto del Gobierno Central, durante el periodo 2001-2007, muestra un incremento sostenido del gasto corriente, habiendo aumentado su participación en casi doce puntos porcentuales. El gasto de capital, a pesar de haber experimentado una sorprendente disminución el año 2004 ha recuperado su ponderación para el 2007. El servicio de la deuda es el componente del gasto que ha disminuido ostensiblemente su participación en la estructura del gasto del gobierno nacional, al caer del 38,01% a 26,28%.

EVOLUCIÓN DEL GASTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2001 - 2007



2. PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2007

El gasto público asciende a S/. 61 627 millones y representa el 18.9% del PBI, siendo su crecimiento de 21,57% con relación al gasto inicial del año anterior. Para el Gobierno Nacional se destina el 70%, Gobierno Regional 17% y Gobierno Local 14%.

PRESUPUESTO COMPARATIVO: 2006-2007

Asignaciones Genéricas	Año 2006		Año 2007		Variación	
	Mill. S/.	Est. %	Mill. S/.	Est. %	Mill. S/.	%
Gastos corrientes	32 205	63,53%	38 952	63,21%	6 747	20,95%
Personal y obligaciones sociales	14 186	27,98%	16 236	26,35%	2 050	14,45%
Obligaciones Previsionales	7 646	15,08%	8 470	13,74%	824	10,78%
Bienes y servicios	6 850	13,51%	9 428	15,30%	2 578	37,63%
Otros gastos corrientes	3 381	6,67%	3 908	6,34%	527	15,58%
Reserva de Contingencia	142	0,28%	910	1,48%	768	541,07%
Gastos de capital	7 294	14,39%	11 198	18,17%	3 904	53,53%
Inversiones	6 549	12,92%	10 070	16,34%	3 521	53,77%
Inversiones financieras	225	0,44%	85	0,14%	-140	-62,41%
Otros gastos de capital	520	1,03%	1 043	1,69%	523	100,67%
Servicio de Deuda	11 193	22,08%	11 476	18,62%	283	2,53%
Intereses y cargos de la deuda	5 799	11,44%	6 027	9,78%	228	3,93%
Amortizaciones de la deuda	5 394	10,64%	5 449	8,84%	55	1,03%
Totales	50 692	100,00%	61 627	100,00%	10 935	21,57%



La cobertura presupuestal se ha incrementado en el transcurso de los años y es necesario señalar su avance desde el año 2002 hasta el año 2007.



3. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA AÑO FISCAL 2007

La orientación económica del gasto prevé que los gastos corrientes participan con el 63,21% del gasto total, mientras que los Gastos de Capital y el Servicio de la Deuda cubran el 18,17% y 18,62%, respectivamente. Las variaciones de las tres categorías de uso de los recursos es muy disimil: mientras que los gastos corrientes aumentan en un nivel muy similar a la variación de los gastos totales, 20,95%, los gastos de capital han crecido en 53,53%, más del doble del crecimiento global; en cambio, los Gastos Financieros por el Servicio de la Deuda sólo varían en 2,53%, muy por debajo de la variación del gasto total.

a) Gastos Corrientes

Son aquellos que están destinados a financiar los servicios que presta el Estado para su adecuado funcionamiento. Para el año 2007 los Gastos Corrientes del Sector Público, incluyendo el Gasto Previsional y la Reserva de Contingencia, ascenderán a S/. 38 952 millones, equivalente al 63,21% del gasto total. Se considera las siguientes asignaciones genéricas:

- **Personal y Obligaciones Sociales**

El presupuesto asignado asciende a S/. 16 236 millones, monto que supera en S/. 2 050 millones a la asignación otorgada el año anterior. En términos porcentuales, este aumento significa una variación de 14,45%.

Estos recursos se destinan a atender el pago de las planillas del personal del Sector Público, con vínculo laboral, nombrado y contratado; asimismo, cubre las cargas sociales, compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, entre otros rubros. Incluye la bonificación por escolaridad y los aguinaldos de julio y diciembre. El destino principal, por tanto, es la cobertura de gastos de los maestros, médicos y profesionales de la salud, militares y policías y personal administrativo de las distintas dependencias del Sector Público.

Del monto antes señalado, S/. 8 719 millones corresponde al Gobierno Nacional, S/. 6 273 millones a los Gobiernos Regionales y S/. 1 244 millones a los Gobiernos Locales.



- **Obligaciones Provisionales**

Los gastos en Obligaciones Provisionales ascienden a S/. 8 470 millones, monto destinado a cubrir el pago de las pensiones de cesantes y jubilados del Sector Público, incluyendo la bonificación por escolaridad los aguinaldos de julio y diciembre y la bonificación por FONAHPU. El presupuesto para el pago de pensiones en la Oficina de Normalización Previsional, ONP, asciende a S/. 4 181 millones (casi la mitad del total asignado).

De los S/. 8 470 millones considerados en este rubro del gasto, S/. 6 880 millones, equivalente al 81,23% del total, corresponde al Gobierno Nacional, S/. 1 373 millones a los Gobiernos Regionales y S/. 217 millones a los Gobiernos Locales. En este último caso, hay que anotar que este monto es 3,3 veces mayor al considerado el año 2006.

OBLIGACIONES PREVISIONALES

Niveles de Gobierno	Año 2006		Año 2007		Variación	
	Mill. S/.	Est. %	Mill. S/.	Est. %	Mill. S/.	%
Gobierno Nacional	6 233	81,52%	6 880	81,23%	647	10,38%
Gobiernos Regionales	1 347	17,62%	1 373	16,21%	26	1,93%
Gobiernos Locales	66	0,86%	217	2,56%	151	228,79%
Total	7 646	100,00%	8 470	100,00%	824	10,78%

- **Bienes y Servicios**

Los gastos en bienes y servicios, para el año fiscal 2007, se prevé en S/. 9 428 millones, que se destinarán, básicamente, al financiamiento de los gastos ineludibles para la operatividad del aparato estatal, así como las adquisiciones necesarias para la prestación de los servicios a cargo de las diversas entidades del sector público.

Se ha priorizado la cobertura de los gastos por tarifas de servicios públicos, la atención del racionamiento para la policía nacional y las fuerzas armadas, hospitales, centros penitenciarios y comedores universitarios, el costo del combustible y el Programa del Vaso de Leche. Se considera, asimismo, el Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO) para cubrir desembolsos que no son financiados por las captaciones realizadas mediante el sistema de peaje.

Del monto antes mencionado, el 70,30%, o sea, S/. 6 628 millones, corresponde al Gobierno Nacional; S/. 700 millones, equivalente al 7,42%, a los Gobiernos Regionales y S/. 2 100 millones, que representa el 22,27%, a los Gobiernos Locales.

BIENES Y SERVICIOS

Niveles de Gobierno	Año 2006		Año 2007		Variación	
	Mill. S/.	Est. %	Mill. S/.	Est. %	Mill. S/.	%
Gobierno Nacional	5 703	83,26%	6 628	70,30%	925	16,22%
Gobiernos Regionales	382	5,58%	700	7,42%	318	83,25%
Gobiernos Locales	765	11,17%	2 100	22,27%	1 335	174,51%
Total	6 850	100,00%	9 428	100,00%	2 578	37,64%



- **Reserva de Contingencia**

Se prevé la suma de S/. 910 millones, destinado a financiar gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de las entidades públicas. El detalle de los gastos que podrán atenderse durante la ejecución del presupuesto 2007, se muestra en el siguiente cuadro.

RESERVA DE CONTINGENCIA

Concepto	Monto
POLITICA SALARIAL (Costo anual)	64,6
INCREMENTO HOMOLOGACIÓN DOCENTES UNIVERSITARIOS (20% del ingreso percibido)	52,4
INCREMENTO PENSIONES DL 20530 - LEY 28449 - ARTº 4º	12,2
COMPENSACIONES TLC	123,8
PROGRAMA DE COMPENSACIONES-AGRICULTURA	112,0
TLC-SALUD	11,8
APOYO AGRO	52,0
PROGRAMA ALGODONERO	25,0
PROGRAMA MAIZ AMARILLO DURO	27,0
PROYECTOS	180,0
PROYECTO TINAJONES	20,0
CONTRAPARTIDAS PROYECTOS	160,0
OTROS GASTOS	490,0
UNIVERSIDADES NUEVAS (MOQUEGUA, JOSE MARÍA ARGUEDAS)	6,0
INDECI	30,0
PROGRAMA SIERRA EXPORTADORA	11,0
PROCURADURIA DEL ESTADO	3,0
FONDO PARA LA IGUALDAD	100,0
FONDO DE CONTINGENCIA TLC	95,0
EMERGENCIA FENOMENO EL NIÑO	80,0
INCREMENTO HORA LECTIVA	145,0
OTROS	20,0
TOTAL RESERVA DE CONTINGENCIA	910,3

- **Otros Gastos Corrientes**

Ascienden a S/. 3 908 millones, con un crecimiento de S/. 527 millones comparado con el año 2006, aumento que equivale a 15,59%. La distribución de Otros Gastos Corrientes es la siguiente: S/. 3 422 millones corresponden al Gobierno Nacional, S/. 28 millones a los Gobiernos Regionales y S/. 458 millones a los Gobiernos Locales.

Se incluyen en este concepto, gastos como sepelio y luto, pago de dietas de directorios, bono por Función Jurisdiccional, beneficio por combustible al personal militar y policial, las transferencias para el pago del Seguro Integral de Salud, SIS, atención de salud a través de los CLAS, las cuotas internacionales y los programas alimentarios y nutricionales, entre los principales gastos.

En el monto asignado al Gobierno Nacional se incluye: S/. 364 millones destinados a otorgar el incentivo económico de carácter temporal a las familias beneficiarias, así como las transferencias financieras para los sectores de salud, educación y otros que desarrollan acciones del Programa JUNTOS; S/. 373 millones para actividades nutricionales y de asistencia solidaria a cargo del MIMDES; S/. 40 millones para las transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles; S/. 23 millones de Apoyo a las Beneficencias; entre otros.

b) Gastos de Capital

Para el ejercicio 2007, los Gastos de Capital se estiman en S/. 11 198 millones que representan el 18,17% del total de gastos presupuestados. Respecto al año anterior, los gastos de capital han aumentado en S/. 3 904 millones, lo que representa una considerable variación positiva de 53,53%. Los recursos se destinarán, principalmente, al



financiamiento de proyectos de inversión, así como estudios. Se incluye, asimismo, la adquisición de bienes de capital destinados al desarrollo de las acciones a cargo del Estado, así como a la inversión financiera.

Del monto asignado, corresponde S/. 5 023 millones al Gobierno Nacional (44,85%); a los Gobiernos Regionales les corresponde S/. 1 796 millones (16,04%) y a los Gobiernos Locales, la suma de S/. 4 380 millones (39,11%).



- Inversiones**

La inversión pública representa, en la actualidad y desde hace varios años, una pequeña fracción de la inversión total que se realiza en el país. Nos encontramos, aún, muy lejos de alcanzar valores del PBI cercanos a los que teníamos entre los años 95 y 98 que bordeaban el 24%, situándose en la actualidad entre Inversión Pública y Privada en alrededor del 19%. (Ver Gráfico N° 17)

Debemos mencionar que la sustitución del sector público por el privado ha sido insuficiente y que se requiere una mayor participación estatal en el camino hacia el desarrollo de nuestro país. El MMM 2007 - 2009 nos muestra la reversión la anterior tendencia, por lo que hace prever que se está iniciando el cambio hacia el desarrollo. En este documento en el que se marca la política económica del país se estima que la inversión pública para el año 2007 alcanzará 4% del PBI, lo cual es indicio del compromiso que se tiene a fin de modificar la estructura presupuestal privilegiando la inversión pues para el presente proyecto de presupuesto, representa el 16.3% del total.

En el año 2007 se estima ejecutar S/. 10 070 millones, equivalente al 16,34% del presupuesto total. Esta cifra es mayor en S/. 3 521 millones con relación al año anterior, lo que significa un crecimiento equivalente al 53,77%. Se destinará al financiamiento de proyectos, que comprenden los estudios, ejecución de obras, compra de equipos y otros necesarios para la ejecución de los mismos, por contratos o convenios o por ejecución presupuestaria directa.

El Gasto en Inversión correspondiente al Gobierno Nacional asciende a S/. 4 160 millones; para los Gobiernos Regionales el monto asignado es de S/. 1 618 millones y S/. 4 292 millones le corresponden a los Gobiernos Locales. En términos porcentuales, la mayor participación corresponde a los Gobiernos Locales con el 42,62%; en segundo lugar está la participación del Gobierno Nacional con 41,31% y, por último, los Gobiernos Regionales participan con 16,07%.

GASTOS DE INVERSIÓN

Niveles de Gobierno	Año 2006		Año 2007		Variación	
	Mill. S/.	Est. %	Mill. S/.	Est. %	Mill. S/.	%
Gobierno Nacional	2 998	45,78%	4 160	41,31%	1 162	38,77%
Gobiernos Regionales	1 003	15,32%	1 618	16,07%	615	61,36%
Gobiernos Locales	2 548	38,91%	4 292	42,62%	1 744	68,43%
Total	6 549	100,00%	10 070	100,00%	3 521	53,77%

**c) Servicio de Deuda**

Los gastos financieros, que incluyen el Servicio de la Deuda Interna y Externa previstas en el proyecto de presupuesto, ascienden a S/. 11 476 millones que representa el 18,6% del monto total del presupuesto del año 2007. Del citado monto, corresponde al Gobierno Nacional la suma de S/. 11 257 millones (98,1%) y a los Gobiernos Locales S/. 219 millones (1,9%).

Deuda Interna

El pago del servicio de la Deuda Interna asciende a S/. 3 145 millones, destinado principalmente al pago de los intereses y amortización a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas; así como a la Amortización de los Bonos de Reconocimiento a través de la Oficina de Normalización Previsional, entre otros. Asimismo, incluye la suma de S/. 219 millones correspondientes a los gastos financieros de los Gobiernos Locales.

Deuda Externa

El pago de intereses y amortización de la Deuda Externa asciende a S/. 8 331 millones y considera principalmente el pago al Club de París, Organismos Internacionales, Bonos y Proveedores, entre otros.

4. PRESUPUESTO AL NIVEL FUNCIONAL

La Clasificación Funcional permite desagregar el gasto de acuerdo a la naturaleza de la acción pública. En este sentido, los gastos del proyecto de presupuesto para el año 2007 se estructuran de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

FUNCIONES	Nacional	Regional	Locales	TOTAL	Est. %	% del PBI
GASTOS NO FINANCIEROS NI PREVISIONALES	23 791,2	8 796,9	8 182,0	40 770,1	100,0	12,5
ADMINISTRACION Y PLANEAMIENTO	2 415,5	366,8	2 825,1	5 607,3	13,8	1,7
AGRARIA	812,4	516,8	274,9	1 604,1	3,9	0,5
COMUNICACIONES	239,9	0,6		240,4	0,6	0,1
DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	5 685,4	8,1		5 693,5	14,0	1,7
EDUCACION Y CULTURA	3 673,8	5 527,9	549,4	9 751,2	23,9	3,0
ENERGIA Y RECURSOS MINERALES	650,6	92,0	187,8	930,4	2,3	0,3
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS	305,4	61,1	231,0	597,5	1,5	0,2
JUSTICIA	1 383,8	0,1		1 383,9	3,4	0,4
LEGISLATIVA	265,5			265,5	0,7	0,1
PESCA	99,2	36,6	9,0	144,8	0,4	0,0
PROTECCION Y PREVISION SOCIAL	2 433,0	62,1	1 036,3	3 531,5	8,7	1,1
RELACIONES EXTERIORES	455,5			455,5	1,1	0,1
SALUD Y SANEAMIENTO	3 214,7	1 550,2	1 427,5	6 192,4	15,2	1,9
TRABAJO	237,4	18,2		255,6	0,6	0,1
TRANSPORTE	1 575,2	532,4	1 364,3	3 471,9	8,5	1,1
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	344,0	24,0	276,7	644,7	1,6	0,2
GASTOS FINANCIEROS	11 257,0		219,5	11 476,5	100,0	3,5
ADMINISTRACION Y PLANEAMIENTO	10 713,6		218,9	10 932,5	95,3	3,4
PROTECCION Y PREVISION SOCIAL	533,3		0,0	533,3	4,6	0,2
RESTO	10,2		0,5	10,7	0,1	0,0
GASTOS PREVISIONALES	6 879,4	1 373,4	217,2	8 470,1	100,0	2,6
PROTECCION Y PREVISION SOCIAL	6 879,4	1 373,4	217,2	8 470,1	100,0	2,6
RESERVA DE CONTINGENCIA	910,3			910,3	100,0	0,3
ADMINISTRACION Y PLANEAMIENTO	910,3			910,3	100,0	0,3
TOTAL	42 838,0	10 170,4	8 618,6	61 627,0		18,9



5. PRESUPUESTO GEOGRÁFICO

El proyecto de presupuesto para el año fiscal 2007, permite identificar los montos a ejecutar en cada uno de los departamentos del país, así como los gastos que por su naturaleza son considerados como de ámbito multidepartamental.

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA POR NIVELES DE GOBIERNOS

GASTOS/DEPARTAMENTOS	NIVELES DE GOBIERNO			ESTRUCTURA	
	NACIONAL	REGIONAL	LOCALES	TOTAL	%
GASTOS NO FINANCIEROS NO PREVISIONALES	23 791	8 797	8 182	40 770	100,0%
AMAZONAS	355	178	84	617	1,5%
ANCASH	311	582	649	1 542	3,8%
APURIMAC	126	233	107	466	1,1%
AREQUIPA	291	455	260	1 005	2,5%
AYACUCHO	312	330	162	803	2,0%
CAJAMARCA	243	662	503	1 408	3,5%
PROV.CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	343	251	218	812	2,0%
CUSCO	422	565	632	1 619	4,0%
HUANCAVELICA	164	252	174	590	1,4%
HUANUCO	181	263	140	584	1,4%
ICA	162	298	151	611	1,5%
JUNIN	292	488	250	1 029	2,5%
LA LIBERTAD	287	513	285	1 085	2,7%
LAMBAYEQUE	228	300	161	689	1,7%
LIMA	6 956	332	2 094	9 382	23,0%
LORETO	242	524	267	1 033	2,5%
MADRE DE DIOS	163	80	21	265	0,6%
MOQUEGUA	151	197	352	700	1,7%
PASCO	112	167	129	408	1,0%
PIURA	327	543	429	1 299	3,2%
PUNO	370	558	338	1 266	3,1%
SAN MARTIN	246	363	113	723	1,8%
TACNA	107	275	455	836	2,1%
TUMBES	195	150	71	417	1,0%
UCAYALI	129	239	136	505	1,2%
MULTIDEPARTAMENTAL	11 075	0	0	11 075	27,2%
GASTOS FINANCIEROS NO PREVISIONALES 1/	18 136	1 373	437	19 947	100,0%
GASTOS FINANCIEROS	11 257	0	219	11 476	57,5%
GASTOS PREVISIONALES	6 879	1 373	217	8 470	42,5%
RESERVA DE CONTINGENCIA	910	0	0	910	100,0%
RESERVA DE CONTINGENCIA	910	0	0	910	100,0%
TOTAL	42 838	10 170	8 619	61 627	

1/ Incluye sectores PCM, Interior, RR.EE., Contraloría General, Defensoría del Pueblo, Consejo Nacional de la Magistratura, Economía y Finanzas, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Defensa, Congreso, JNE, Justicia, Poder Judicial, ONPE y RENIEC

Sobre éste último cabe señalar que agrupa las entidades del Estado, que físicamente están ubicadas en el departamento de Lima, pero que por la naturaleza de sus funciones su impacto se extiende a mas de un departamento, como por ejemplo los gastos que realiza el Congreso de la República, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Contraloría General, Ministerio Defensa, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Interior, el Jurado Nacional de Elecciones, el Ministerio de Justicia, el Ministerio Público, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Poder Judicial, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Registro



Nacional de Identificación y Estado Civil, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Tribunal Constitucional, así como las Entidades de Tratamiento Empresarial comprendidos dentro del Gobierno Nacional (los Organismos Reguladores, la SUNAT, etc.).

El total de los recursos públicos del Proyecto de Presupuesto para el Año Fiscal 2007, que no están destinados al pago del servicio de la deuda (gastos financieros) y al pago de las obligaciones previsionales, ascienden a S/. 40 770 millones, de los cuales S/. 29 695 millones se identifican en gastos asignados a departamentos propios y S/. 11 075 millones se asignan a gastos multidepartamentales.

Respecto a esta distribución tenemos que al departamento de Lima solamente se le asigna S/. 9 382 millones que representan el 23,0% del total de gastos, al departamento del Cusco la suma de S/. 1 619 millones que representa el 3,9% del total de gastos, al departamento de Ancash la suma de S/. 1 542 millones que representa el 3,7% del total de gastos, y al departamento de Piura la suma de S/. 1 299 millones que representan el 3,2% del total de gastos, entre otros.

DISTRIBUCIÓN GEOGRAFICA POR NIVELES DE GOBIERNOS

GASTO A NIVEL DEPARTAMENTAL	NIVELES DE GOBIERNO				ESTRUCTURA %
	NACIONAL	REGIONAL	LOCAL	TOTAL	
AMAZONAS	223	25	43	291	2,6%
ANCASH	174	155	530	859	7,7%
APURIMAC	71	24	54	149	1,3%
AREQUIPA	79	67	124	269	2,4%
AYACUCHO	201	38	93	332	3,0%
CAJAMARCA	129	195	347	671	6,0%
PROV.CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	43	44	50	138	1,2%
CUSCO	218	176	463	857	7,6%
HUANCAVELICA	105	55	114	274	2,4%
HUANUCO	78	34	65	177	1,6%
ICA	45	35	76	155	1,4%
JUNIN	154	62	122	338	3,0%
LA LIBERTAD	147	84	145	375	3,4%
LAMBAYEQUE	74	25	54	153	1,4%
LIMA	1 520	53	637	2 209	19,7%
LORETO	140	111	132	384	3,4%
MADRE DE DIOS	119	17	9	145	1,3%
MOQUEGUA	31	96	277	404	3,6%
PASCO	68	47	96	211	1,9%
PIURA	188	88	221	497	4,4%
PUNO	198	60	216	474	4,2%
SAN MARTIN	174	89	48	310	2,8%
TACNA	16	141	339	496	4,4%
TUMBES	158	31	42	230	2,1%
UCAYALI	73	46	83	202	1,8%
MULTIDEPARTAMENTAL /1	597	0	0	597	5,3%
TOTAL	5 023	1 796	4 380	11 198	100,0%

1/ INCLUYE SECTORES INTERIOR, RELACIONES EXTERIORES, CONTRALORIA GENERAL, DEFENSORIA DEL PUEBLO, CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, ECONOMIA Y FINANZAS, MINISTERIO PUBLICO, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, JUSTICIA, PODER JUDICIAL, ONPE, RENIEC.

Es importante destacar, que los gastos de capital para el año 2007, se efectuarán en mayor medida por los gobiernos regionales y locales. Es así que mientras el Gobierno Nacional concentra el 44,9% de los gastos de capital, los Gobiernos Locales y Regionales ejecutarán el 55,1% (39,1% y 16,0%, respectivamente).

La distribución geográfica de los gastos de capital muestran que en el departamento de Lima se ejecutará el 19,7% del total de dichos gastos, explicado principalmente por el Gobierno Nacional con S/. 1 520 millones, seguido de los Gobiernos Locales con S/. 637 millones y los Gobiernos Regionales con S/. 53 millones.



En el departamento de Ancash se ha previsto que los gastos de capital asciendan a la suma de S/. 859 millones que significa el 7,7% del total, en este caso el mayor monto proviene de los Gobiernos Locales con S/. 530 millones, seguido del Gobierno Nacional con S/.174 millones y los Gobiernos Regionales con S/. 155 millones.

El tercer departamento en el que se ha previsto mayores niveles de gastos de capital corresponde al Cusco con S/. 857 millones que representa el 7,7% del total, los Gobiernos Locales aportan la suma de S/. 463 millones; el Gobierno Nacional la suma de S/. 218 millones y los Gobiernos Regionales S/. 176 millones.

Siguen en importancia los departamentos de Cajamarca con S/. 671 millones que representa el 6,0% del total, y el departamento de Piura con S/. 497 millones equivalente al 4,4%, entre otros.

6. SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las subvenciones para personas jurídicas consideradas en el Proyecto de Presupuesto del Año Fiscal 2007, asciende a S/. 28,8 millones, la cual se resume a continuación:

Las subvenciones para Personas Jurídicas en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios ascienden a S/. 22,4 millones; mientras que las subvenciones para Personas Jurídicas en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados ascienden a S/. 6,3 millones.

7. CUOTAS INTERNACIONALES

- Las Cuotas Internacionales consideradas en el Proyecto de Presupuesto del Año Fiscal 2007, asciende a S/. 38,9 millones.

D. OPERACIONES FINANCIERAS

1. ANTECEDENTES

Cuando el Estado gasta más de los ingresos que recibe por sus impuestos y otros ingresos en un año fiscal, tiene déficit presupuestario o déficit fiscal, este se financia mediante endeudamiento o la creación de nuevos impuestos. La acumulación del endeudamiento en los años anteriores, producto de los continuos déficit fiscales, refleja el nivel de deuda pública y en la medida que estos niveles son elevados ponen en peligro el bienestar de la economía a largo plazo. La consecuencia inmediata del aumento de nivel de deuda pública significa que un Estado tiene que pagar cada vez más intereses, que es uno de los factores que contribuye en si mismo al déficit fiscal.

Financiar el gasto público mediante endeudamiento en lugar de financiar esta brecha con mayores impuestos, provoca un aumento del nivel de consumo en el corto plazo o reactiva la demanda interna. Considerando que la renta disponible es mayor, en este caso, cuando una economía se encuentra en pleno empleo, un aumento del consumo significa que hay menor margen para invertir y para mantener la economía en el nivel de pleno empleo sin inflación, el Banco Central tiene que subir la tasa de interés, como consecuencia de lo anterior, la financiación de los déficit con endeudamiento provoca una reducción de la inversión y por lo tanto en el largo plazo una reducción en la producción y en el consumo. La reducción del déficit fiscal produce un efecto contrario, permite que la tasa de interés baje lo que incentiva la inversión y fomenta el crecimiento económico y la mejora en el nivel de vida de la población en el futuro.

Cuando un déficit se financia con emisión de dinero incrementa la oferta monetaria y produce inflación y esto repercute en las empresas y la población de menores recursos. La pérdida de valor de la moneda local provoca desconfianza y los agentes económicos empiezan a cambiar su moneda local por otras monedas de mayor consistencia o "duras" como por ejemplo el dólar como mecanismo de protección.



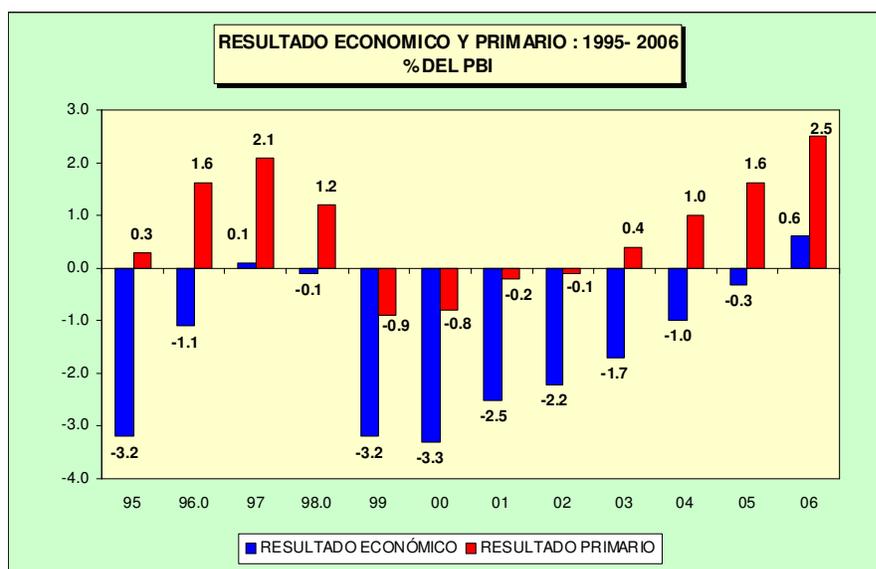
Según la CEPAL, en la década de los 90' el déficit fiscal de los países de América Latina en promedio fue aproximadamente el 2% del PBI, lo cual representó un esfuerzo importante de disciplina fiscal, con relación a los años posteriores de la crisis de la deuda que representó cerca al 8% del PBI.

La importancia de no incurrir en déficits fiscales y obtener resultados primarios y económicos superavitarios radica en el hecho que estos recursos permitirían reducir progresivamente la deuda pública o mantenerla en un nivel acorde a la capacidad de la economía para generar los necesarios medios de pago en forma permanente; por ello, esto se convierte en una condición viabilizadora del crecimiento y además permite lograr una posición de Balanza de Pagos sostenible en el tiempo.

La estabilidad presupuestaria conlleva a la vez a numerosos beneficios, porque al estabilizar la economía se refuerza el papel del presupuesto como compensador de las fluctuaciones económicas, imprime un esfuerzo racionalizador del gasto para que los recursos fluyan hacia aquellas partidas con mayor incidencia en la productividad y apoyo social, asimismo la estabilidad es garantía para lograr un entorno que promueva la inversión; y desde el punto de vista intergeneracional, la estabilidad presupuestaria garantiza que el esfuerzo de las distintas políticas públicas, como la sanidad, educación se mantengan en el mediano y largo plazo evitando que se traslade a generaciones futuras.

2. RESULTADO PRIMARIO Y ECONÓMICO

El Resultado Primario refleja la diferencia entre los ingresos corrientes y de capital respecto a los gastos corrientes y de capital (sin considerar los vencimientos de intereses de la deuda pública interna y externa). En otras palabras, muestra la capacidad fiscal para cubrir los gastos de operación e inversión en el año sin considerar la acumulación (atrasos) o vencimiento de deuda "heredada" de ejercicios anteriores. Si al resultado primario le deducimos los montos por intereses vencidos de la deuda pública se obtiene el resultado económico.



Este rubro considera la totalidad de fuentes de financiamiento que financian el presupuesto del Gobierno Central e Instancias descentralizadas; estos Ingresos son generalmente los Recursos Ordinarios (que comprende los ingresos corrientes), Recursos Directamente Recaudados, Endeudamiento y Recursos Destinados. Por el lado de los Gastos, se considera los corrientes o operativos, los de capital y servicio de la deuda de acuerdo a lo que corresponde.

Desde al año 2001 hasta el año 2005 el déficit económico se ha reducido de manera importante pasando de 3.2% del PBI a 1% del PBI y se espera para el año 2008 un déficit estimado de 0.4% del PBI según el Marco



Macroeconómico Multianual 2006-2008. Esta reducción ha permitido que el resultado primario mejore también notablemente, pasando de -0.8% del PBI en el año 2001 al 1% del PBI en el año 2005 y de esperar un superávit de 0.6% del PBI en el año 2006. Esta estabilidad fiscal permite mantener un entorno macroeconómico estable, requisito indispensable para lograr un crecimiento sostenible en el corto mediano y largo plazo.

3. NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

La necesidad de Financiamiento en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, es de S/. 5,806 millones cifra menor que la requerida inicialmente en el presupuesto del año fiscal 2006 en S/. 713 millones.

En comparación al Presupuesto 2006, el proyecto de presupuesto 2007 por toda fuente de financiamiento asigna mayores recursos para Gastos No Financieros en S/. 10,651 millones, para el pago de intereses de la deuda en S/. 228 millones, pero en amortización de la deuda se reduce en S/. 56 millones. La reducción del pago de amortización se debe al prepafo efectuado el 15 de agosto de 2005 al Club de París por un monto de US\$ 1,555 millones y a JAPECO S/. 757 millones.

NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO 2007

Operaciones Financieras	2006	%PBI	2007	%PBI	Diferencia	Var %
I Ingresos Corrientes	44,173	16.3%	55,821	17.2%	11,648	26.4%
II Gastos No Financieros	39,499	14.6%	50,150	15.4%	10,651	27.0%
III Resultado Primario	4,674	1.7%	5,670	1.7%	996	21.3%
IV Intereses	5,799	2.1%	6,027	1.9%	228	3.9%
V Resultado Económico	-1,125	-0.4%	-357	-0.1%	768	-68.3%
VI Amortización	-5,394	-2.0%	-5,450	-1.7%	-56	1.0%
VII Requerimiento Financiero	-6,519	-2.4%	-5,806	-1.8%	713	-10.9%
Financiamiento (Necesidades Financieras)	6,519	2.4%	5,806	1.8%	-713	-10.9%



iii. LEYES APROBADAS

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1°.- El Presupuesto Anual de Gastos

1.1 Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2007 por el monto de SESENTA Y UNMIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTAY DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 626 985 652,00), que comprende los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política y de acuerdo al detalle siguiente:

1.2 Los Créditos Presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción Anexo

- Distribución del Gasto consolidado del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local 1
- Distribución del Gasto por Niveles de Gobierno, Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto 1A-1C
- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto 2
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto 3
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Locales por Pliego, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto 4
- Distribución del Gasto por Pliego y Fuentes de Financiamiento (Gasto Total) 5
- Distribución del Gasto por Pliego y Fuentes de Financiamiento
- Gasto Corriente/ Gasto de Capital/Servicio de la Deuda 5A-5C

Artículo 2°.- Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público aprobado en el artículo precedente se estiman, por fuentes de financiamiento, por el monto total de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 626 985 652,00), conforme al detalle siguiente:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	40 639 912 444,00
Recursos Directamente Recaudados	6 279 512 102,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	5 272 990 479,00
Donaciones y Transferencias	320 776 341,00
Recursos Determinados	9 113 794 286,00

TOTAL S/.	61 626 985 652,00
	=====

CAPÍTULO II

NORMAS SOBRE EJECUCIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS

Artículo 3.- Alcance

3.1 Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de obligatorio cumplimiento por los organismos y entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, las universidades públicas y demás entidades que cuenten con un Crédito Presupuestario aprobado



en la presente Ley. Igualmente, es aplicable, sin excepción, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y a sus organismos públicos descentralizados.

3.2 Las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria a aplicarse durante el Año Fiscal 2007 para las empresas públicas y entidades mencionadas a continuación, se aprueban y dictan conforme a lo siguiente:

a) Las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

b) El Banco Central de Reserva del Perú y Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, mediante Acuerdo de Directorio.

c) La Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Seguro Social de Salud - ESSALUD, mediante resolución de la máxima autoridad.

d) Las empresas de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante Acuerdo de Directorio y ratificado por Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, respectivamente. En el caso de que no exista directorios en dichas empresas, se requiere la aprobación del consejo regional y concejo municipal respectivo.

Dichas medidas deben publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" antes del 1 de enero de 2007 y regir a partir de esa fecha. En el caso de las empresas municipales de los gobiernos locales deben ser publicadas en su página web o, en su defecto, remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas para su publicación en su portal de transparencia.

Artículo 4.- Austeridad

Establécense las siguientes medidas de austeridad:

1. En ingresos personales

En las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole.

Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

2. En acciones de personal

Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo los casos siguientes:

i) El reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada. En este caso, el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos. En el caso de la suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

ii) La designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente.

iii) La contratación o nombramiento, según corresponda de hasta: 100 inspectores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 4 620 graduados -oficiales y suboficiales- de la escuela de la Policía Nacional del Perú, 1 140 graduados -oficiales y suboficiales- de las escuelas de las Fuerzas Armadas, 30 graduados de la Academia Diplomática del Perú, 5 profesionales para la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, 8 servidores para la Dirección de Juegos de Casino y Tragamonedas de la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, 20 servidores para los Consulados, 10 plazas para la Defensoría del Pueblo, el nombramiento y contratación de personal docente en las universidades públicas con cargo a las plazas y presupuestos de dichas entidades, 5 Vocales y un 1 Secretario Relator en el Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, 100 Oficiales y Especialistas de Aduanas y 100 profesionales para el control de las obligaciones tributarias en la SUNAT, 15 servidores (profesionales) para la Unidad de Prevención de Conflictos de la Presidencia del Consejo de Ministros, 13 (plazas) servidores para la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, y 71 plazas para la Oficina de Normalización Previsional. Dichas acciones de personal cuentan con el Crédito Presupuestario aprobado en el artículo 1 de la presente Ley para financiar las plazas que correspondan a las contrataciones o nombramientos antes señalados.

iv) La reincorporación o reubicación a que se refiere el numeral 1) del artículo 3 de la Ley N° 27803.

v) El concurso público para profesores, autorizado por la Ley N° 28649, en plazas vacantes y presupuestadas.

vi) La cobertura de plazas vacantes ya existentes y presupuestadas en los Cuadros de Asignación de Personal y Presupuestos Analíticos de Personal aprobados del OSITRAN (9 plazas), del OSIPTEL (11 plazas) y del INDECOPI (42 plazas), con el objeto de garantizar el



cabal cumplimiento de las funciones que les asigna la ley, atendiendo al incremento de su carga laboral, producido dentro del marco de sus funciones. Estos Organismos financian la cobertura autorizada con recursos directamente recaudados, sin comprometer recursos del Tesoro Público y deben remitir informe sobre las acciones realizadas al Congreso de la República, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. (*)

(*) Inciso sustituido por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 28964, publicada el 24 enero 2006, cuyo texto es el siguiente:

"vi) La cobertura de plazas vacantes ya existentes y presupuestadas en los Cuadros de Asignación de Personal y Presupuestos Analíticos de Personal aprobados del OSITRAN (9 plazas), del OSIPTEL (11 plazas) y del INDECOPI (42 plazas), con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento de las funciones que les asigna la ley, atendiendo al incremento de su carga laboral, producido dentro del marco de sus funciones. Asimismo, la cobertura de plazas necesarias para que el OSINERGMIN pueda cumplir con las nuevas competencias dispuestas por Ley, cuya determinación será aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante decreto supremo. Estos Organismos financian la cobertura autorizada con recursos directamente recaudados, sin comprometer recursos del Tesoro Público y deben remitir informe sobre las acciones realizadas al Congreso de la República, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República."

vii) Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En los supuestos que se requiera mantener personal en el centro de labores, se deben establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2007, publicado el 16 febrero 2007, se establece que lo previsto en el citado Decreto de Urgencia no será aplicable a lo dispuesto por el presente numeral.

3. En bienes y servicios

a) Establécese, como tope máximo por concepto de honorarios mensuales, el monto de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 000,00) para la contratación por locación de servicios que se celebren con personas naturales de manera directa o indirecta. Mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del sector respectivo, las entidades se podrán exceptuar del tope máximo fijado en el párrafo precedente. Dicha norma debe ser fundamentada y publicada en cada caso. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos canalizan las excepciones a través de la Presidencia del Consejo de Ministros. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales tramitan dicha excepción a través del Consejo Nacional de Descentralización.

b) Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212. Todos los viajes se realizan en categoría económica.

Las excepciones al párrafo precedente se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

c) Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender tal gasto.

d) Sólo mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Interior, y con informe previo de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, se determina, caso por caso, los ex funcionarios a quienes se les asignará un automóvil y seguridad personal.

e) Restrínjese (*)NOTA SPIJ el gasto en combustible a un máximo de cuarenta (40) galones mensuales, por vehículo, para automóviles, camionetas y station wagons asignados para actividades administrativas, excluidos aquellos destinados para la alta dirección y actividades operativas.

f) Por los servicios de telefonía móvil y comunicación por radiocelular (función de radio troncalizado digital), sólo se podrá asumir un gasto total que en promedio sea equivalente a CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) mensuales. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo. Se encuentran exceptuados los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y Titulares de entidades. En ningún caso puede asignarse más de un (1) equipo por persona.

Artículo 5.- Racionalidad y disciplina

Establécese las siguientes medidas de racionalidad y disciplina:

a) A nivel de Pliegos, el Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales" no es objeto de Habilitaciones con cargo a Anulaciones Presupuestarias de otros Grupos Genéricos de Gasto.



Lo antes indicado no comprende los casos de creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades, traspaso de competencias de las funciones del Gobierno Nacional a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, atención de sentencias judiciales, deudas por beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios y las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen durante el mes de enero. En dichos supuestos se requiere el informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

b) El Grupo Genérico de Gasto 2. "Obligaciones Previsionales" no podrá ser habilitador salvo para las habilitaciones que se realicen dentro del mismo Grupo Genérico de Gasto entre las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego.

c) No pueden ser objeto de Anulaciones Presupuestarias los Créditos Presupuestarios asignados a: las prestaciones del Seguro Integral de Salud (SIS), los Programas Sociales y de Lucha contra la Pobreza y los programas presupuestarios de salud individual, salud colectiva, educación inicial, educación primaria y educación secundaria. Excepcionalmente, dichos Créditos Presupuestarios pueden ser objeto de modificaciones cuando éstas se produzcan entre y dentro de los indicados programas.

De igual forma, en el marco del cumplimiento de las prioridades establecidas en el Acuerdo Nacional, Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM, publicado el 6 de febrero de 2004, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias los Créditos Presupuestarios asignados a las actividades Atención de la Mujer Gestante, Atención de Niño Sano Menor de Cinco Años, Atención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Enfermedades Respiratorias Agudas, Atención de Neonato Menor de 29 días, Supervisión, Monitoreo, Asesoría Pedagógica y Capacitación a Docentes; y Atención a Infraestructura Escolar en Condiciones de Riesgo, control de asistencia de profesores y alumnos, atención educativa prioritaria a niños y niñas de cinco (5) a siete (7) años, formación matemática y comprensión de lectura al final del primer ciclo de primaria (2do. año de primaria), registro de nacimientos y de identidad, así como, el componente vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano.

Excepcionalmente, los Créditos Presupuestarios a que se refiere el párrafo precedente pueden ser objeto de modificaciones cuando éstas se produzcan entre y dentro de las actividades y componentes señalados. Cada una de las actividades y componentes protegidos debe contar con códigos únicos de actividad y componente, según corresponda, en el clasificador funcional programático. Dichos códigos serán de uso obligatorio por todas las instituciones responsables de la ejecución de las actividades señaladas. El procedimiento de adecuación es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Salud y el Ministro de Educación, según sea el caso.

Adicionalmente, al interior del SIS los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias en favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.

d) Los actos o resoluciones administrativas que reconozcan beneficios sociales y pensiones, son de exclusiva responsabilidad del Pliego emisor y sujetan su aplicación a la debida programación de su gasto, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 28411. Los actos administrativos o resoluciones que se aprueben sin contar con el crédito presupuestario suficiente para atender gastos son nulos de pleno derecho.

e) No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados al mantenimiento de carreteras.

f) Los recursos destinados a proyectos de Construcción y Mejoramiento de Carreteras, Infraestructura Educativa, Infraestructura de Saneamiento Básico y Electrificación Rural a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias para programas distintos a los que comprende su previsión, bajo responsabilidad, excepto las que se realicen durante el mes de enero para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 28411. Durante el mes de julio, el Ministerio de Economía y Finanzas efectúa una evaluación de la situación de los referidos proyectos a fin de que, previa solicitud del Pliego correspondiente, emita la opinión favorable con el objeto de que las entidades puedan efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

(*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2007, publicado el 25 enero 2007, se exonera a los pliegos involucrados en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 28411 y en el presente inciso, para efecto de adquirir vacunas, medicinas, insecticidas, equipos de fumigación, equipos electrógenos, combustibles, motobombas, depósitos de agua portátiles, plantas portátiles de tratamiento de agua, sacos terreros, módulos de vivienda de emergencia, calaminas y otros bienes y servicios, con el objeto de realizar actividades y ejecutar proyectos de atención de desastres y mitigación de daños del período de lluvias 2007.

g) Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto.

Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras.



Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional. (*)

(*) De conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, publicada el 16 febrero 2007, se precisa que las transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas en el marco de lo dispuesto en el presente literal, se autorizan mediante resolución del Titular del Pliego que deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, la misma que también debe establecer un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras.

h) Prohíbese la adquisición y construcción de inmuebles para sedes administrativas, salvo para las entidades creadas en el presente Año Fiscal, el caso de turgurización o factores de riesgo similares declarado por Defensa Civil y siempre que no exista la disponibilidad de otros inmuebles de propiedad del Estado.

Entiéndese por sede administrativa a todo espacio físico en donde se desempeñan las actividades administrativas de la entidad. (*)

(*) De conformidad con la Novena Disposición Final de la Ley 28939, publicada el 22 diciembre 2006, se exceptúa al Ministerio de Relaciones Exteriores de las prohibiciones contenidas en el presente literal, para la adquisición de inmuebles, en el marco de las normas de austeridad, para las sedes de las misiones en el exterior mediante préstamos bancarios, leasing financiero o cualquier otra modalidad de financiamiento, debiéndose sujetar a las normas que rigen el endeudamiento público.

Artículo 6.- Responsabilidades

6.1 El cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo es responsabilidad del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, y del Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces, según corresponda.

6.2 La Contraloría General de la República, a través de las Oficinas de Control Interno, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES DE GASTO PÚBLICO

Artículo 7.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de capital y personal

7.1 Establécese que cuando se trate de gastos de capital, la realización de la etapa del compromiso durante la ejecución del gasto público es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente orientado a la atención del gasto en el Año Fiscal 2007.

7.2 En el caso de gastos orientados a la contratación o nombramiento de personal, cuando se cuente con autorización legal, se debe certificar la existencia de la plaza correspondiente y el crédito presupuestario que garantice la disponibilidad de recursos desde la fecha de ingreso del trabajador a la entidad hasta el 31 de diciembre de 2007.

7.3 Cuando en dichos casos el gasto comprometa años fiscales subsiguientes, se debe garantizar que su programación presupuestaria se encuentra debidamente prevista en la escala de prioridades del año fiscal respectivo.

7.4 Es responsabilidad de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la previsión de los Créditos Presupuestarios para la atención de las obligaciones que se contraigan para el presente Año Fiscal así como, para los años fiscales subsiguientes.

Artículo 8.- Aguinaldos y Escolaridad

Los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes núms. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, publicado el 12 de abril de 1988, y la Ley N° 28091, percibirán los siguientes conceptos en el Año Fiscal 2007:

a) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, los cuales se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, ascendiendo cada uno hasta la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00).

Las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por disposición legal vienen entregando montos distintos por estos conceptos, continuarán otorgándolos durante el Año Fiscal 2007.

1. Bonificación por Escolaridad, se incluye en la planilla de pagos correspondiente a febrero y asciende hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00).



2. Las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por disposición legal vienen entregando montos distintos por estos conceptos, continuarán otorgándolos durante el Año Fiscal 2007.

Artículo 9.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección

9.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, publicado el 29 de noviembre de 2004, se sujeta a los montos siguientes:

a) La Contratación de Obras, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a 340 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 340 UIT.

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a 1 192 UIT, el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a 134 UIT.

- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 134 UIT.

Asimismo, lo dispuesto en el presente inciso se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

c) La Contratación de Servicios y de Consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a:

- Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a 60 UIT.

- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 60 UIT.

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

9.2 La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, publicados el 29 de noviembre de 2004, y demás normas modificatorias y complementarias.

9.3 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE aprueba, mediante Acuerdo de Directorio, los montos a partir de los cuales se rigen los Procesos de Selección, regulados por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, aplicables a las empresas bajo su ámbito. El mismo mecanismo de aprobación de los montos es aplicable al Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Seguro Social de Salud - ESSALUD y Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, y se aprueban según sus normas legales.

Dichos montos deben publicarse antes del 1 de enero de 2007 en el Diario Oficial El Peruano.

CAPÍTULO IV

IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Artículo 10.- De la Implementación del Presupuesto por Resultados

Establécese la aplicación de la gestión presupuestaria basada en resultados, promoviendo en su etapa de incorporación, instrumentos tales como la programación presupuestaria estratégica, metas físicas, indicadores de resultados y el desarrollo de pruebas piloto de evaluación.

Artículo 11.- Programación Estratégica y la medición de resultados

11.1 La Programación Presupuestaria Estratégica se efectuará a través de los Pliegos Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobiernos Regionales y RENIEC, en el presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2007. Los lineamientos y las metodologías son desarrollados por la Dirección Nacional de Presupuesto Público - DNPP.



11.2 Se priorizará a favor de la infancia, la implementación de la Mejora de Calidad de Gasto y la Gestión por Resultados, para las siguientes actividades:

- a) Registro de nacimientos y de identidad.
- b) Atención de la mujer gestante.
- c) Atención del niño menor de cinco años.
- d) Atención de enfermedades diarreicas agudas y enfermedades respiratorias agudas.
- e) Atención de neonato menor de veintinueve días.
- f) Control de asistencia de profesores y alumnos.
- g) Atención educativa prioritaria a niños y niñas de 5 a 7 años.
- h) Formación matemática y comprensión de lectura al final del primer ciclo de primaria.
- i) Supervisión, Monitoreo, Asesoría Pedagógica y Capacitación a Docentes.
- j) Atención a infraestructura escolar en condiciones de riesgo.
- k) Abastecimiento de agua segura y vigilancia y control de la calidad de agua para consumo.

11.3 Para efecto del párrafo anterior la DNPP en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, establecerán las metas físicas nacionales, regionales y locales a ser alcanzadas para las actividades prioritarias a que se refiere el párrafo anterior, en función de las atribuciones que le atorga(*)NOTA SPIJ el artículo 3 de la Ley N° 28411, establecerá los programas piloto y los respectivos indicadores de resultados conjuntamente con los ministerios señalados en el párrafo 11.1 a ser evaluados durante el Año Fiscal 2007.

Con tal objeto, los Pliegos presupuestarios están obligados a sustentar las modificaciones de sus presupuestos institucionales sobre la base de la información generada por los indicadores de desempeño y los nuevos programas.

Artículo 12.- Sistema de evaluación

12.1 A partir del año 2007, se introduce en la fase de Evaluación Presupuestal nuevos instrumentos de aplicación a la evaluación de los programas piloto sobre la gestión por resultados. Las evaluaciones son utilizadas para realizar correctivos en los procesos o en la gestión de los programas seleccionados. Los documentos de evaluación, conforme a la Directiva de Evaluación emitida por la DNPP, serán remitidos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

12.2 El Congreso de la República, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, podrá establecer la lista de programas e instituciones a ser evaluados en forma independiente con la participación de las universidades y del Sector Privado.

12.3 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales deberán iniciar el desarrollo de la Programación Estratégica y los indicadores de desempeño, a fin de aportar información para la gestión basada en resultados. Para este fin, la DNPP brindará la asistencia que corresponde a fin de dar cumplimiento al presente objetivo.

Artículo 13.- Evaluación por Monitoreo Participativo del Gasto

Establécese de manera experimental, los instrumentos para el Monitoreo Participativo del Gasto en el nivel descentralizado en el Ejercicio Fiscal del 2007. La DNPP identifica la información necesaria y diseña los procedimientos a seguir y, como resultado de las pruebas piloto, de ser el caso, ampliará su aplicación progresiva.

Artículo 14.- Responsable de la implementación progresiva del presupuesto por resultados y la transparencia

14.1 La DNPP del Ministerio de Economía y Finanzas es la responsable de diseñar e implementar la gestión presupuestaria por resultados. Para estos efectos, créase una unidad especial que en un plazo de dos (2) meses, elabore un Plan de Trabajo, el mismo que incluye los instrumentos a ser desarrollados, los plazos de implementación y los mecanismos a través de los cuales se evalúan los avances en dicha implementación. Dichos avances son informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

14.2 La DNPP desarrolla los mecanismos necesarios para la transparencia de toda la información relacionada a los instrumentos de una gestión presupuestaria por resultados. Para estos efectos, queda facultada a desarrollar en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF un sitio específico que contenga todo lo relacionado a la gestión del proceso presupuestario del Sector Público.

Artículo 15.- Implementación del presupuesto por resultados y las fases del presupuesto público

La Programación Presupuestaria Estratégica se introduce en todo el Sector Público en el proceso de programación del presupuesto de 2008, como instrumento específico orientado a la articulación de los planes estratégicos sectoriales e institucionales con la programación presupuestal. Los lineamientos y las metodologías son desarrollados por la DNPP en un plazo de ciento veinte (120) días calendario.

Los indicadores de resultados son de uso obligatorio para las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y para los gobiernos locales. La DNPP desarrolla la difusión de la información sobre los indicadores de desempeño formulados por los diferentes Pliegos en el marco del proceso presupuestario 2007.



Asimismo, los Pliegos presupuestarios están obligados a sustentar sus proyectos de presupuesto y ejecución sobre la base de la información generada por los indicadores de resultados y las evaluaciones específicas.

Artículo 16.- Rol del Instituto Nacional de Estadística e Informática

El Instituto Nacional de Estadística e Informática coordina con el Ministerio de Economía y Finanzas y las entidades del Gobierno Nacional, la recolección de información estadística necesaria para el reporte de los valores de los indicadores de desempeño principales, cuya información no pudiera ser generada por los sistemas estadísticos propios de dichas entidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades pueden prorrogar, directamente, los contratos de locación de servicios o servicios no personales suscritos con personas naturales, que venzan al 31 de diciembre de 2006, previa evaluación. La ampliación del plazo del contrato puede prorrogarse sucesivamente hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2007, entendiéndose por prórroga la ampliación del plazo del contrato que debe realizarse antes de su vencimiento para ser válida. Asimismo, se pueden celebrar nuevos contratos de locación de servicios o servicios no personales siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venía prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado. En lo no establecido en la presente Disposición, dichos contratos se sujetan a las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

SEGUNDA.- Las transferencias de recursos que el Gobierno Nacional efectúe a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a favor de las gobiernos locales, en el marco de las Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres y de sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado, se realizan conforme a los Convenios que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos gobiernos locales. Dichos Convenios deben precisar, entre otros aspectos, las metas e indicadores de desempeño a alcanzar y su concordancia con la ejecución de los planes nacionales respectivos.

Autorízase al MIMDES a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las Transferencias Financieras a que se refiere el párrafo precedente a favor de las municipalidades provinciales y distritales que culminen el proceso de acreditación, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, Ley N° 28273.

La ejecución del Programa de Complementación Alimentaria de aquellas municipalidades que aún no han sido verificadas por ser de reciente creación, se efectuará a través de las municipalidades provinciales más cercanas de su ámbito geográfico. Para ello los municipios comprendidos dentro del ámbito jurisdiccional de la municipalidad no acreditada, transfieren los recursos financieros de los fondos de dichos programas sociales a las municipalidades antes indicadas.

TERCERA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a aperturar en el Presupuesto del Sector Público para el 2007 el Pliego presupuestario Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

CUARTA.- Establécese, como prioridad dentro del proceso de reforma del Estado y en compatibilidad con la descentralización en curso, la ejecución de las acciones dirigidas a la reforma del Poder Ejecutivo, la que debe comprender un marco normativo del empleo público.

QUINTA.- Los Titulares de PETROPERU, ESSALUD y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), antes del 30 de marzo del año 2007, exponen ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Ejecución Presupuestal del Año Fiscal 2006 y el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2007, de sus respectivos Pliegos.

En el caso del FONAFE, la exposición abordará al conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito.

SEXTA.- Los proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales, incluidos en la presente Ley, cualquiera sea su fuente de financiamiento, cuyo monto presupuestado sea inferior a UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00), se delegan para su ejecución a los gobiernos locales del mismo departamento, mediante convenios de cooperación.(*).

(*). De conformidad con el Numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 28979, publicada el 16 febrero 2007, se suspende por 45 días la aplicación de la presente Disposición, plazo otorgado para la reestructuración del presupuesto de los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales.

SÉTIMA.- Autorízase a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI a modificar los servicios no personales del personal que desempeña cargos de carácter permanente, en contratos de servicios personales, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará, mediante decreto supremo, la Escala Remunerativa de la APCI, con cargo al presupuesto aprobado en la presente Ley, sin demandar recursos al Tesoro Público, quedando autorizado, asimismo, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias del Grupo Genérico de Gastos 3. Bienes y Servicios al Grupo Genérico de Gastos 1. Personal y Beneficios Sociales.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las subvenciones a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2007 por los Pliegos presupuestarios están contenidas en el ANEXO DE SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS - AÑO FISCAL 2007 de la presente Ley.

SEGUNDA.- Facúltase a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon y Regalía Minera a que se refiere la Ley N° 28258, en gasto corriente para ser destinados al mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y local y los gastos que demanden los Procesos de Selección para la ejecución de proyectos de inversión pública.

Asimismo, los gobiernos regionales y locales pueden destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera a que se refiere la Ley N° 28258, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados.

Lo establecido en la presente disposición no es de aplicación a los gobiernos regionales o gobiernos locales a los que la normatividad haya otorgado la facultad del uso de un porcentaje de los recursos provenientes del Canon en gasto corriente. Igual facultad de uso de recursos, en los mismos porcentajes, se tiene respecto de los recursos en aplicación del Decreto Supremo N° 014-2002-PRES, publicado el 8 de junio de 2002.

Asimismo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales utilizan los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos. Estos proyectos no pueden considerar, en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el Sector Privado.

Para efecto de la aplicación de la presente disposición, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exonerados de lo dispuesto en el artículo 41 párrafo 41.1 literal c) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

TERCERA.- Al 31 de diciembre de 2006, el Poder Ejecutivo publicará el decreto supremo que contiene el reglamento de la Ley N° 27293, modificada por la Ley N° 28802. Dicho reglamento entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2007, quedando derogado el Decreto de Urgencia N° 18-2006. Esta disposición entra en vigencia desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

CUARTA.- Es requisito para la creación de nuevas unidades ejecutoras, que éstas cuenten con un presupuesto por toda fuente de financiamiento no inferior a DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00).

En las zonas de baja densidad poblacional, el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá, a pedido de los gobiernos regionales, un procedimiento diferenciado para la creación de nuevas unidades ejecutoras.

QUINTA.- El valor del Bono de Productividad, a que hace referencia el artículo 63 párrafo 63.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, se financia íntegramente con cargo a los ahorros que se produzcan en la gestión del presupuesto institucional de la entidad.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a otorgar recursos para la adquisición de los bienes y equipos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad con que se firme el convenio para el Año Fiscal 2007.

Durante el Año Fiscal 2007 no se suscriben convenios de administración por resultados con entidades bajo el régimen laboral de la actividad privada, salvo el caso de las empresas municipales de agua potable y alcantarillado.

SEXTA.- A partir del Año Fiscal 2007, la distribución prevista en el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, comprende los recursos provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones, y también los recursos provenientes de subastas, concursos o licitaciones correspondientes a procesos iniciados con anterioridad a la referida Ley.

SÉTIMA.- Modifícase el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 y modificatorias, sustituyéndose el literal h) e incluyéndose el literal k) conforme a lo siguiente:

“h) Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para actividades y proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y urbanismo, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS, SENCICO, SEDAPAL y BANMAT.

(...)

k) Del Plan COPESCO Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para la realización de proyectos de inversión que permitan el desarrollo de la actividad turística a nivel nacional.”



OCTAVA.- En la Evaluación Presupuestal de ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, las entidades públicas incorporan en el análisis la incidencia en políticas de equidad de género.

NOVENA.- Facúltase a las universidades nacionales para que con el aporte que reciben por Canon, Sobrecanon y Regalías puedan realizar investigaciones que potencien el desarrollo económico y productivo de las regiones.

DÉCIMA.- Exceptúase al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de las prohibiciones del inciso c), numeral 3, del artículo 4 de la presente Ley, para las labores de registrar a la población peruana indocumentada, con énfasis en las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad en el marco del Plan Nacional de Restitución de la Identidad; excepción que será atendida con Recursos Directamente Recaudados de la Entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DÉCIMA PRIMERA.- En el presente Ejercicio Fiscal, los Pliegos presupuestarios destinarán al cumplimiento de sentencias en calidad de cosa juzgada, de los adeudos por beneficios sociales, hasta el cinco por ciento (5%) y no menos del tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al Pliego por la fuente de Recursos Ordinarios (bienes y servicios), debiendo priorizarse el pago a cesantes y jubilados.

En las ampliaciones presupuestales que se aprueben durante el año 2007, se destina el cinco por ciento (5%) para la atención de lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición.*

(* De conformidad con el Artículo 6 de la Ley N° 29019, publicada el 12 mayo 2007, se exceptúa a la citada Ley de lo dispuesto en la presente Disposición.

DÉCIMA SEGUNDA.- Créase una Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones sobre los adeudos sociales de los Pliegos presupuestales generados por el Decreto de Urgencia N° 037-94. Encárgase a la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente Ley, la conformación, instalación y presidencia de la Comisión Especial. Ésta emite un informe en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, debiendo remitir una copia al Congreso de la República.

DÉCIMA TERCERA.- Los recursos ahorrados en el Poder Judicial, producto de la aplicación de la Ley N° 28901, serán destinados al incremento de la asignación especial otorgada al personal auxiliar y jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial mediante el Decreto de Urgencia N° 017-2006.

DÉCIMA CUARTA.- Para la ejecución de las acciones y actividades de control gubernamental y fiscalización a las entidades públicas, la Contraloría General de la República se encuentra exceptuada de las restricciones presupuestarias, salvo lo referido a remuneraciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

DÉCIMA QUINTA.- Las entidades públicas, bajo responsabilidad de su Titular, deben cumplir con el pago de aportes mensuales, de conformidad con la normatividad vigente, a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y al Seguro Social de Salud - ESSALUD. La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de los antes indicado.

DÉCIMA SEXTA.- Autorízase a las entidades públicas a conciliar y, de ser el caso, compensar las deudas tributarias, especialmente las deudas por concepto de arbitrios, y las acreencias de toda índole con las municipalidades, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. Como producto de dichas conciliaciones y compensaciones, según corresponda, se aprueban los cronogramas de pago, para su atención en el marco del Presupuesto Institucional del Pliego respectivo.

DÉCIMA SÉTIMA.- Prohíbese en el Sector Público la percepción simultánea de remuneración y pensión, o de remuneración y honorarios por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías, salvo por función docente o la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades y empresas públicas.

DÉCIMA OCTAVA.- Autorízase a la Presidencia del Consejo de Ministros a suscribir un convenio con la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico de Lima - AATE, Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el objeto de establecer las mejores condiciones para el mantenimiento de su actual infraestructura y determinar la modalidad de ejecución del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

DÉCIMA NOVENA.- Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas para sanear y concluir durante el Ejercicio 2007, el ordenamiento de la bonificación por concepto de CAFAE para los servidores públicos que tengan suspendido este derecho en el ámbito de los gobiernos regionales, considerando las distintas fuentes de financiamiento que se requieran para tal efecto, y autorizando a los distintos Pliegos las transferencias presupuestales internas que sean necesarias para dicho fin, sin exceder el monto transferido en el Año Fiscal 2006.

VIGÉSIMA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer la política remunerativa del Pliego 213: Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, que será financiada con cargo a sus Recursos Directamente Recaudados. Para tal efecto, se exceptúa del artículo 4 numeral 1 de la presente Ley, quedando el Pliego autorizado a efectuar transferencias internas para la aplicación de la presente disposición.



VIGÉSIMA PRIMERA.- En el marco del proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal e implementación de nuevas fiscalías a nivel nacional y sólo para el estricto cumplimiento de funciones de competencia jurisdiccional de los señores fiscales en el exterior, exonerase al Ministerio Público de las prohibiciones contenidas en los incisos b), con excepción de los viajes al exterior; y c) del numeral 3, del artículo 4 de la presente Ley. Esta exoneración no demandará mayor presupuesto que el asignado al Pliego en el presente año.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La transferencia del canon minero (50% del Impuesto a la Renta) será efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los sesenta (60) días calendario después de terminado el período de regularización del Impuesto a la Renta.

El monto correspondiente a cada gobierno regional o municipal se depositará en la cuenta existente para tal efecto en el Banco de la Nación. Los intereses generados en estas cuentas sólo podrán ser utilizados para los fines previstos por la Ley del Canon.

Para el año 2007, si existiese problemas de regularización, se propondría un cronograma para la cancelación de los montos correspondientes durante el año 2007.

VIGÉSIMA TERCERA.- Inclúyese en el Pliego del Ministerio de Relaciones Exteriores los aportes anuales del Estado peruano al Parlamento Andino, así como los recursos aprobados que conlleve la representación de los Parlamentarios Andinos ante dicho Parlamento y la implementación de las oficinas y personal de los Parlamentarios Andinos, de conformidad con el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino aprobado por Resolución Legislativa N° 27525.

Las remuneraciones de los señores Parlamentarios Andinos continuarán abonándose por el Congreso de la República.

VIGÉSIMA CUARTA.- Exceptúase a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, a las Cajas Municipales de Crédito Popular y a los Organismos Públicos Descentralizados de los gobiernos locales, encargados de la administración tributaria; de la aplicación de las normas de austeridad, racionalidad y disciplina comprendidas en la presente Ley. Para tal efecto, toda contratación de personal debe estar sustentada en un programa de recaudación con la opinión favorable del concejo municipal del gobierno local respectivo; el mismo procedimiento aplica para gastos en infraestructura.

Asimismo, autorízase a estas entidades a adecuar sus Cuadros de Asignación de Personal en función de las necesidades de su crecimiento.*

(* De conformidad con la Única Disposición Final de la Ley N° 29028, publicada el 29 mayo 2007, se precisa que el programa de recaudación a que se refiere la presente Disposición Final, es exigible, únicamente, a los Organismos Públicos Descentralizados de los gobiernos locales encargados de la administración tributaria.

VIGÉSIMA QUINTA.- Modifícase la Séptima Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, por el texto siguiente:

“SÉTIMA.- Los contratos de locación de servicios que se celebren con personas naturales al amparo de Convenios de Cooperación Internacional autorizados por ley expresa, sólo podrán referirse al desarrollo de asesorías, consultorías, actividad profesional calificada y similares de carácter especializado. Asimismo, dicha contratación podrá efectuarse para el desempeño de cargos de confianza que se requieran, inclusive en los gobiernos regionales.”

VIGÉSIMA SEXTA.- A partir del año 2007 las Transferencias de Recursos de las Direcciones Regionales de Salud - DIRESA, en apoyo de las Asociaciones Comunidades Locales de Salud - CLAS, serán realizadas a través de los Pliegos Gobiernos Regionales correspondientes, para cuyo efecto se ha previsto los recursos necesarios en sus respectivos Presupuestos. El Ministerio de Salud procederá a la actualización o adecuación de los instrumentos de gestión que complementen la transferencia presupuestal con las transferencias de las funciones que correspondan ser asumidas por los gobiernos regionales, en un plazo no mayor de treinta (30) días de la vigencia de la norma.

VIGÉSIMA SÉTIMA.- Autorízase al Ministerio de Educación, a través del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, a desarrollar durante el año 2007 acciones de evaluación de los requerimientos de plaza docente y administrativos en las Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL del Sector Educación, a fin de garantizar la correcta ejecución del gasto y la atención del servicio educativo con disponibilidad de plazas estrictamente necesarias. Para tal efecto, el proceso de racionalización implica la autorización de traslado de plazas interregional en la orientación de mejorar la calidad de educación y la calidad del gasto público.

Asimismo, dispónese la evaluación de plazas estrictamente necesarias en las Instituciones de Educación Superior no Universitarias Públicas a nivel nacional, con la finalidad de mejorar el servicio educativo en dichas instituciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Exceptúanse, de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 y disposiciones relacionadas a éstos de la presente Ley, así como de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias, las contrataciones, las adquisiciones y toda otra actividad preparatoria que se realice durante el año 2007, que tengan por objeto el desarrollo de las actividades para la realización, programada para el año 2008, de la XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) bajo la presidencia del Perú, incluyendo reuniones ministeriales, conferencias especializadas y otros eventos que se programen en ese marco; así como las contrataciones, las adquisiciones y toda otra actividad preparatoria que se realice durante el año 2007, que tengan por objeto el desarrollo de las actividades para la realización,



programada para el año 2008, de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea, siempre que sean realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por las entidades que conforman la Comisión Ejecutiva establecida por Resolución Suprema N° 133-2006-RE, e incluso de ser el caso, indirectamente mediante convenios de administración de recursos suscritos o por suscribirse.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Todos los organismos y entidades públicas deben brindar acceso directo, vía electrónica y en tiempo real, a la información contenida en sus bases de datos, al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

Para tal fin se deberán implementar los mecanismos de transferencia electrónica y de información que se requieran, de acuerdo a los formatos y procedimientos que determine la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMA.- Exonérase de las normas de austeridad al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres, por un período de seis (6) meses, con la finalidad de que logre la implementación y equipamiento necesario de las oficinas regionales de Junín, Cajamarca, La Libertad, Puno, Amazonas, Ancash, Loreto, Piura y Cerro de Pasco.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Autorízase al Pliego Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera financieramente, con cargo a su Presupuesto Institucional vía resolución ministerial, al Pliego Oficina de Normalización Previsional - ONP, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 251 300,00) para la atención del pago de pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, pertenecientes a empresas que hayan sido privatizadas, liquidadas, desactivadas o disueltas, y cuyas pensiones estuvieron a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el año 2006.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las cifras y anexos aprobados en el artículo 1 de la presente Ley, contienen los recursos autorizados al Instituto Peruano del Deporte - IPD a y la Unidad Ejecutora Instituto Nacional de Salud del Niño - Unidad de Quemados, del Pliego Ministerio de Salud, por las sumas de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00) y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 975 287,00) respectivamente, procedentes del ahorro del Presupuesto de Gastos del Congreso de la República, en aplicación de las medidas de austeridad y racionalidad en el gasto.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a reestructurarse orgánicamente y modificar sus documentos de gestión para el mejor cumplimiento de sus funciones y facilitar la gestión de los gobiernos subnacionales en materia de la administración financiera, programación multianual y programación de inversión pública, para lo cual aprueba documentos de gestión. Para tal efecto, autorizase, de manera excepcional, a la Oficina General de Administración del citado Ministerio para que, a propuesta de sus dependencias, contrate directamente al personal que estas dependencias propongan para el cumplimiento de sus funciones. Para la mejor aplicación de la presente disposición, suspéndese las normas que se opongan o limiten la aplicación de esta disposición, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión.

TRIGÉSIMA CUARTA.- De conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política, el Banco Central de Reserva del Perú requiere autorización por ley a fin de efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de las mismas supere una suma equivalente al cuatrocientos por ciento (400%) de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional.

TRIGÉSIMA QUINTA.- No se encuentran comprendidos en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 020-2006 los pensionistas beneficiarios del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 28411, dicta de ser necesario, a través de la DNPP, las disposiciones para la implementación de la presente Ley.

TRIGÉSIMA SÉTIMA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2007, salvo el numeral 9.3 del artículo 9 y la Primera Disposición Transitoria que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.



LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

TÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Ley General

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona a la Ley General, se entiende referida a la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias.

Artículo 2.- Objeto de la Ley

2.1 La presente Ley determina:

a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público durante el Año Fiscal 2007; y,

b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado Año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

2.2 En adición, esta norma regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Comisión

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27 de la Ley General, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Artículo 4.- Informe Previo de la Contraloría General de la República

En las operaciones de endeudamiento que acuerden las entidades y organismos públicos, el informe previo de la Contraloría General de la República, a que se refiere el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser emitido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibido el expediente por dicho órgano de control, bajo responsabilidad del titular.

Artículo 5.- Constitución de fideicomisos como mecanismo de reembolso

Las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional que conlleven el compromiso de reembolso o de transferencia de recursos a este último, derivado de un traspaso de recursos, del otorgamiento de su garantía, entre otros, deben contemplar la constitución de un fideicomiso como mecanismo de devolución de los fondos respectivos.

Artículo 6.- Adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios

Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que se realicen en el marco de operaciones de endeudamiento externo y de donaciones ligadas a dichas operaciones se sujetan a lo establecido en los respectivos contratos de préstamo y de donación.

TÍTULO III

MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO

Artículo 7.- Monto máximo de concertaciones

7.1 Autorízase al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de US\$ 1 563 000 000,00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinado a lo siguiente:

a) Sectores económicos y sociales hasta US\$ 1 089 000 000,00

3. Apoyo a la balanza de pagos hasta US\$ 474 000 000,00

7.2 Autorízase al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda la suma de S/. 2 655 817 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por la suma de S/. 2 555 817 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).



7.3 El Ministerio de Economía y Finanzas podrá reasignar los montos de endeudamiento previstos en el literal b) del párrafo 7.1 y el párrafo 7.2 de este artículo, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la presente Ley para el endeudamiento externo e interno.

TÍTULO IV

ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 8.- Calificación crediticia

La calificación crediticia favorable a que se refiere el artículo 50 de la Ley General, se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, durante el Año Fiscal 2007, supere la suma de US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 9.- Recursos para la constitución de fideicomisos

9.1 Adicionalmente a lo dispuesto en la legislación relativa a las Regalías Mineras, FOCAM, FONCOR, Canon y Sobrecanon y en la Segunda Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar estos recursos, según corresponda, en la constitución de fideicomisos destinados a atender:

(i) El servicio de la deuda derivada de las operaciones de endeudamiento que tales gobiernos acuerden con el aval del Gobierno Nacional, o que este último haya acordado y trasladado mediante Convenio de Traspaso de Recursos, destinados a financiar proyectos de inversión pública;

(ii) El pago de compromisos financieros, firmes y contingentes, acordados por los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco de procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones y que cuenten con el aval del Gobierno Nacional; o,

(iii) Los gastos administrativos derivados de la constitución de los fideicomisos.

9.2 La constitución de los referidos fideicomisos debe contar con la opinión previa favorable de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 10.- Fideicomisos constituidos por los gobiernos regionales y locales

Precísase que las operaciones de endeudamiento que acuerden los fideicomisos constituidos por los gobiernos regionales y locales se rigen por lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII de la Ley General.

TÍTULO V

GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES

Artículo 11.- Monto máximo

Autorízase al Gobierno Nacional a otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones hasta por un monto que no exceda la cantidad de US\$ 550 000 000,00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en concordancia con lo que establece el párrafo 22.3 del artículo 22 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a celebrar, con las empresas del Sector Privado, convenios de reprogramación de deudas provenientes de la garantía de la República o de una empresa estatal, incluidas en los convenios celebrados por el Estado peruano con los acreedores externos y que no hayan sido depositadas de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Núms. 175-83-EFC, publicado el 15 de mayo de 1983, y 260-86-EF, publicado el 8 de agosto de 1986.

Los mencionados convenios de reprogramación serán aprobados por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Las empresas a las cuales el Estado garantizó para que obtengan recursos del exterior y que por el no cumplimiento de dichas obligaciones, las mismas se han convertido en deuda pública, no podrán ser postores, contratistas y/o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culmine de honrar su deuda con el Estado.



SEGUNDA.- Durante el Ejercicio Fiscal 2007, las entidades públicas comprendidas en el artículo 2 de la Ley General, quedan prohibidas de concertar operaciones de endeudamiento para financiar proyectos de inversión pública, cuyo objetivo sea el fortalecimiento institucional.

TERCERA.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, publicado el 17 de julio de 1992, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-93-PCM, publicado el 15 de mayo de 1993, los gastos imputables, directa o indirectamente al proceso de promoción de la inversión privada, incluyen a las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el párrafo precedente en el caso de los procesos de concesión efectuados dentro del marco del texto único ordenado de las normas con rango de ley, que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, publicado el 27 de diciembre de 1996.

CUARTA.- Las operaciones de endeudamiento que celebre la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., sin la garantía del Gobierno Nacional, se sujetarán a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General.

QUINTA.- Los préstamos de corto plazo celebrados por las entidades públicas indicadas en el artículo 2 de la Ley General, cuyos términos de repago hayan sido materia de renovaciones a plazos que individual o acumuladamente excedan de un año, deben ser informados a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, en las fechas y condiciones que establezca dicha Dependencia.

SEXTA.- El registro previo a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, para el caso de los proyectos de inversión pública cuyos estudios de preinversión serán financiados con cargo a una Cooperación Internacional No Reembolsable, se efectuarán cuando se concluyan los citados estudios.

SÉTIMA.- El Gobierno Nacional podrá concertar operaciones de endeudamiento público para las universidades públicas para financiar la ejecución de proyectos de inversión y la adquisición de equipos de investigación y enseñanza, siempre que el reembolso respectivo sea efectuado con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Canon y Sobrecanon. Las referidas operaciones de endeudamiento deben sujetarse a los procedimientos y normas establecidas en la presente Ley y demás normatividad aplicable sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Modifícase el párrafo 16.1 del artículo 16 y el párrafo 54.2 del artículo 54 de la Ley General por los textos siguientes:

“16.1 Los contratos y convenios de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda del Gobierno Nacional son suscritos por el Ministro de Economía y Finanzas, el funcionario de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público que él designe o el funcionario del Servicio Diplomático de la República que se designe para tal fin, a requerimiento del Ministro de Economía y Finanzas.

54.2 El otorgamiento y la contratación de garantías pueden ser realizados a efectos de respaldar las obligaciones del concesionario derivadas de préstamos o bonos emitidos para financiar los proyectos contemplados en el respectivo contrato de concesión. La contratación de dichas garantías sólo podrá realizarse con organismos multilaterales de crédito. Adicionalmente, el otorgamiento de garantías puede ser realizado a efectos de respaldar obligaciones de pago a cargo del concedente, cuando este último sea un gobierno regional o gobierno local.”

SEGUNDA.- Modifícase el artículo 57 de la Ley General por el siguiente texto:

“Artículo 57.- Representación ante el BIRF y el BID

57.1 El Ministro de Economía y Finanzas es el Gobernador Titular de la República del Perú ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y el Vice Ministro de Hacienda es el Gobernador Alterno, en ambos casos.

57.2 El Director Suplente que representa a los tenedores del Sector Público del Perú de las Acciones de la Serie “B” en la Corporación Andina de Fomento - CAF, es el Vice Ministro de Hacienda.”

TERCERA.- La aprobación previa del Consejo de Ministros, a que se refiere el párrafo 19.2 del artículo 19 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, se acredita mediante documento suscrito por el Secretario General del Consejo de Ministros, en donde certifique que en sesión del Consejo de Ministros se otorgó la aprobación para el inicio de gestiones de una operación de endeudamiento externo.

CUARTA.- La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2007.



LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL PRESUPUESTO

Artículo 1.- Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios, aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para los Pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, ascienden a la suma de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 626 985 652,00) y se establecen por las fuentes de financiamiento siguientes:

I. Recursos Ordinarios

Los Recursos Ordinarios hasta por el monto de CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 639 912 444,00), que comprende la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación.

Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

II. Recursos Directamente Recaudados

Los Recursos Directamente Recaudados hasta por el monto de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 279 512 102,00), que comprende, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios y se distribuye de la siguiente manera:

a) Para el Gobierno Nacional asciende a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 344 654 025,00).

b) Para los gobiernos regionales asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 374 433 681,00).

c) Para los gobiernos locales asciende a la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 560 424 396,00).

III. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito hasta por el monto de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 272 990 479,00), que comprende los recursos provenientes de créditos internos y externos y se distribuye de la siguiente manera:

a) Para el Gobierno Nacional asciende a la suma de CINCO MIL CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 005 842 790,00).

b) Para los gobiernos regionales asciende a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 84 135 780,00).

c) Para los gobiernos locales asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 183 011 909,00).

IV. Donaciones y Transferencias

Las Donaciones y Transferencias hasta por el monto de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 320 776 341,00), que comprende los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país y se distribuye de la siguiente manera:

a) Para el Gobierno Nacional asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 254 675 129,00).

b) Para los gobiernos locales asciende a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 66 101 212,00).



V. Recursos Determinados

Los Recursos Determinados hasta por el monto de NUEVE MIL CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 113 794 286,00), que comprende los rubros siguientes:

V.1 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones

Los recursos por Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones hasta por el monto de CUATRO MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 043 637 085,00), que comprende los ingresos por concepto de Canon Minero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero y Canon Forestal; las Regalías; los recursos por Participación en Rentas de Aduanas provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacústres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente, y los depósitos que efectúa la Dirección Nacional del Tesoro Público - DNTP, a nombre del Gobierno Regional de San Martín, en la cuenta recaudadora del fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE como fiduciario, incluida su actualización sobre la base del Índice Acumulado de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, por el monto de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 47 278 125,00).

V.2 Contribuciones a Fondos

Los recursos por Contribuciones a Fondos hasta por el monto de MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 810 544 668,00), que comprende, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes al Decreto Ley N° 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales y los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, así como las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley N° 28046.

V.3 Fondo de Compensación Municipal

Los recursos por Fondo de Compensación Municipal hasta por el monto de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 484 804 707,00), que comprende la recaudación neta del Impuesto de Promoción Municipal, del Impuesto al Rodaje y del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776 y demás normas modificatorias y complementarias.

V.4 Impuestos Municipales

Los recursos por Impuestos Municipales hasta por el monto de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 774 807 826,00), que comprende la recaudación del Impuesto Predial, Alcabala, al Patrimonio Vehicular, entre los principales.

CAPÍTULO II

DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 2.- Marco normativo de la estabilidad presupuestaria

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley N° 27245 y sus modificatorias, y la Ley de Descentralización Fiscal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 955, modificado por la Ley N° 28572.

Artículo 3.- Reglas

Establécense reglas a las que se sujeta la ejecución presupuestaria de todas las entidades señaladas en el artículo 2 numerales 1 y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, para la consecución de la estabilidad presupuestaria:

- a) Se mantiene durante la ejecución del Presupuesto del Sector Público una situación de equilibrio, entendida en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con las estimaciones de recursos establecidos en el artículo 1 de la presente Ley.
- b) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
- c) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios, en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia, se implementan progresivamente, de acuerdo a la real disponibilidad fiscal.
- d) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se debe especificar la fuente de financiamiento bajo sanción de nulidad de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.



e) Todo dispositivo legal que apruebe exoneraciones, incentivos tributarios y no tributarios debe contener el análisis del costo fiscal, especificando el ingreso alternativo respecto de la menor recaudación que se producirá por efecto del beneficio otorgado, con el objeto de no generar desequilibrio fiscal.

f) Durante la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo a la normatividad vigente, efectúa los ajustes necesarios a fin de mantener el equilibrio efectivo entre los recursos públicos y los gastos públicos, en el marco de las reglas fiscales establecidas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 4.- Uso de recursos de Operaciones de Endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007

4.1 Cuando los recursos provenientes de Operaciones de Endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas, cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y sus modificatorias, por la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", el Poder Ejecutivo queda autorizado para que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la citada fuente de financiamiento y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.

4.2 Lo señalado en el párrafo precedente también es aplicable cuando los citados recursos estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.

4.3 Cuando de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, contemplada en el artículo 1 de la presente Ley, resulta necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, se aplica el procedimiento establecido en el párrafo 4.1 del presente artículo.

Artículo 5.- De la administración de recursos a cargo de la DNTP

5.1 Durante el Año Fiscal 2007, las emisiones mensuales de Letras del Tesoro Público - LTP a que se contrae lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, no pueden ser mayores a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00). El saldo adeudado por la emisión de LTP, al cierre del Año Fiscal 2007, no es mayor de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00).

5.2 Facúltase al Poder Ejecutivo para que, ante desfases respecto de la oportunidad prevista para efectos de la percepción u obtención de los fondos programados en el Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional provenientes de Operaciones de Endeudamiento, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se autorice de manera transitoria y excepcional la utilización de recursos administrados por la Dirección Nacional del Tesoro Público en la atención de obligaciones contraídas y previstas en el Presupuesto del Sector Público, con cargo a ser restituidos automática e inmediatamente después de haberse percibido u obtenido, sin aplicación de intereses, en las fuentes correspondientes.

5.3 En concordancia con el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y los artículos 24 y 25 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los recursos del Fondo Intergubernamental para la Descentralización - FIDE se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y se depositan en las cuentas de la Dirección Nacional del Tesoro Público. Dichos recursos se incorporan en el presupuesto de las respectivas entidades a propuesta del Consejo Nacional de Descentralización mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y, de ser el caso, por el sector correspondiente.

5.4 Los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que la Dirección Nacional del Tesoro Público deposita directamente a nombre de una entidad pública en una cuenta de un fideicomiso de administración de recursos, no están sujetos a lo dispuesto en el artículo 42 párrafo 42.1 literal d) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

Artículo 6.- Tasa del Impuesto General a las Ventas

Hasta el 31 de diciembre de 2007, la tasa del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias, será de diecisiete por ciento (17%).

Artículo 7.- Del Impuesto a las Transacciones Financieras

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia del Impuesto a las Transacciones Financieras, creado por la Ley N° 28194 y normas modificatorias y reglamentarias, con la tasa de ocho centésimas por ciento (0,08%).

Artículo 8.- Del Impuesto Temporal a los Activos Netos



Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, creado por la Ley N° 28424 con sus correspondientes disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 9.- Presupuesto de FONDEPES, IMARPE e ITP

El presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES considera la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 849 765,00), el presupuesto del Instituto del Mar del Perú - IMARPE considera la suma de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 019 718,00), y el presupuesto del Instituto Tecnológico Pesquero - ITP considera la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 189 671,00) para los efectos a que se contrae el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977 y el artículo 27 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley de Pesca, publicado el 14 de marzo de 2001; los mismos que provienen del pago de derechos por concesiones, autorizaciones, permisos y licencias al Ministerio de la Producción, dispuesto por el artículo 45 del Decreto Ley N° 25977.

Artículo 10.- De los gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden a la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 475 565 000,00), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2007- 2009 Revisado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2000, son los siguientes:

a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude y/o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal siguiente.

b) El 1,2% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude y/o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal precedente. El depósito deberá hacerse efectivo en la misma oportunidad que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

SEGUNDA.- Para el Año Fiscal 2007 constituyen recursos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, los que tienen el carácter y naturaleza de ingreso propio:

a) El 1,5% de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude y/o administre la SUNAT, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público.

b) El 1,75% de todos los tributos que recaude y/o administre la SUNAT, excepto los aranceles y el Impuesto a las Transacciones Financieras, con cargo a resultados y ampliación de base impositiva fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Ingresos generados por los servicios que presta y las publicaciones que realice.

d) Los legados, donaciones, transferencias y los provenientes de cooperación internacional previamente aceptados.

e) El 50% del producto de los remates que realice.

f) El 0,2% de lo que se recaude respecto a los tributos cuya administración se le encargue y que no constituyen rentas del Tesoro Público.

g) Otros aportes de carácter público o privado.

h) El porcentaje anual que se determine mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe de la SUNAT, el Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, con un tope de 2% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a ESSALUD y a la ONP, así como de los que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con estas instituciones.

i) La renta generada por los depósitos de sus ingresos propios en el sistema financiero.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT deposita en la Cuenta Principal del Tesoro Público, dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el trimestre, la diferencia entre sus ingresos trimestrales y los gastos devengados en el mismo período, bajo responsabilidad del Titular de la entidad. La incorporación de dichos recursos al Presupuesto del Gobierno Central, se efectúa mediante resolución del Titular del Ministerio de Economía y Finanzas.



TERCERA.- Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con los Organismos Reguladores, Recaudadores y Supervisores, lleve a cabo los procesos y toda acción conducente a la incorporación de dichos Organismos en el Sistema Contable Gubernamental, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP); así como también su adecuación a todas las disposiciones que regulan la Administración Financiera del Sector Público, en el contexto de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, para el inicio de la fase de programación y formulación presupuestaria correspondiente al Año Fiscal 2008.

CUARTA.- Los recursos que provengan de la aplicación del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, se incorporan en los presupuestos de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del FIDA en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector encargado, a propuesta del Consejo Nacional de Descentralización - CND.

Los recursos del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente - FEDADOI, se incorporan en el presupuesto institucional respectivo y en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Ministro de Justicia.

QUINTA.- La Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2007, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella necesaria para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres.

Los recursos señalados en el párrafo precedente no financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la presente disposición.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.

Asimismo, exceptuase de la declaración de viabilidad y autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, como requisito previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, publicado el 17 de agosto de 2002, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las intervenciones de prevención, mejoramiento, mantenimiento y reconstrucción de infraestructura pública, por ocurrencia de desastres, se financiarán con recursos del presupuesto institucional de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

SEXTA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las Leyes núms. 28411 y 28693, dicta de ser necesario, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección Nacional del Tesoro Público, las disposiciones para la implementación de la presente Ley.

SÉTIMA.- Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2006, correspondientes al Bono Familiar Habitacional serán cancelados durante el Año Fiscal 2007, con cargo a la disponibilidad financiera existente en la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

OCTAVA.- En el marco del cumplimiento de las prioridades establecidas en el Acuerdo Nacional, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Plan Nacional de Superación de la Pobreza 2004-2006 y en el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM, se establecen los siguientes temas a ser asumidos como prioridad por las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales locales, con particular atención en la población rural, según sus competencias: registro de nacimientos y de identidad, atención de la mujer gestante, atención del niño menor de cinco (5) años, atención de enfermedades diarreicas agudas y enfermedades respiratorias agudas, atención de neonato menor de veintinueve (29) días, control de asistencia de profesores y alumnos, atención educativa prioritaria a niños y niñas de cinco (5) a siete (7) años, formación matemática y comprensión de lectura al final del primer ciclo de primaria (2do. año de primaria), supervisión, monitoreo, asesoría pedagógica capacitación a docentes, atención a infraestructura escolar en condiciones de riesgo, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS". El procedimiento de seguimiento de estas prioridades será regulado mediante decretos supremos refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas, Ministro de Salud y el Ministro de Educación, según corresponda.

Las ampliaciones presupuestales correspondientes a Recursos Ordinarios priorizarán la atención de los temas arriba indicados, bajo criterios de eficiencia y equidad, hasta cerrar los déficit de niveles de atención existentes menor plazo posible. Asimismo, en caso de que los



ingresos sean inferiores a lo proyectado, el Consejo de Ministros deberá establecer las previsiones que permitan proteger los recursos necesarios que aseguren provisión de las acciones indicadas, sobre la base de los lineamientos que éste establezca, tomando en consideración criterios compensatorios.*)

(*) De conformidad con el Artículo 6 de la Ley N° 29019, publicada el 12 mayo 2007, se exceptúa a la citada Ley de lo dispuesto en la presente Disposición.

NOVENA.- Modifícase el inciso b) del numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 27245 y su modificatoria, por el texto siguiente:

“Artículo 4.- Reglas fiscales

(...)

1. Reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero

(...)

b) El incremento anual real del Gasto Corriente No Financiero del Gobierno Central, deducido los gastos de mantenimiento, no podrá ser mayor al 3,0 por ciento real determinado utilizando el índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana promedio.”

DÉCIMA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en base a la disponibilidad de caja las prioridades intersectoriales, apruebe durante el año 2007 los recursos necesarios para completar el 35% del programa de homologación para la docencia universitaria establecido por la Ley N° 28603, en concordancia con el acta suscrita por el Ministerio de Economía y Finanzas y Asamblea Nacional de Rectores.

DÉCIMA PRIMERA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en función de la disponibilidad de caja, las prioridades intersectoriales y a las obligaciones de remediación ambiental que le asiste al Estado, que no hayan sido comprendidos en los contratos de concesión o privatización, se asigne recursos al Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas para ejecutar proyectos de inversión pública destinados al saneamiento ambiental y a la eliminación de los pasivos ambientales derivados de las actividades del Estado en el Sector Minero Energético.

DÉCIMA SEGUNDA.- Sustitúyese lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958, por el siguiente texto:

“Artículo 7.- Recursos del Fondo de Estabilización Fiscal (FEF)

7.1 Constituyen recursos del FEF:

a) El saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de ser éste positivo. Para este efecto, se entiende por saldo presupuestal a la diferencia entre los ingresos registrados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y los gastos totales devengados por la referida fuente, incluyendo los relativos a las obligaciones requeridas para la atención del servicio de la deuda pública;

b) El 10,0 por ciento de los ingresos líquidos de cada operación de venta de activos por privatización; y,

c) El 10,0 por ciento de los ingresos líquidos del pago inicial por concesiones del Estado.

7.2 Cuando los recursos acumulados en el FEF sean mayores al 2,0 por ciento del PBI, el exceso resultante se destinará a reducir la deuda pública.”

DÉCIMA TERCERA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2007, con excepción de la Tercera y Décima Segunda Disposiciones Finales que rigen a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

SEGUNDA.- Deróganse la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 19338, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 442, el Decreto de Urgencia N° 092-96, y la Ley N° 28382.

**PRESUPUESTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2007**

SECCIONES	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Servicio de la Deuda	TOTAL
Gobierno Central	26 247 578 494	5 148 543 685	11 257 005 063	42 653 127 242
Correspondiente al Gobierno Nacional	26 247 578 494	5 148 543 685	11 257 005 063	42 653 127 242
Instancias Descentralizadas	12 485 404 689	6 264 782 881	223 670 840	18 973 858 410
Correspondiente a Los Gobiernos Regionales	8 440 413 508	1 914 803 702		10 355 217 210
Correspondiente a los Gobiernos Locales	4 044 991 181	4 349 979 179	223 670 840	8 618 641 200
TOTAL GENERAL	38 732 983 183	11 413 326 566	11 480 675 903	61 626 985 652

4. NUEVOS ASPECTOS NORMATIVOS INCORPORADOS EN LA LEY DE PRESUPUESTO 2007

En lo que corresponde a este aspecto, se aprobaron importantes normas, que tienen que ver con el presupuesto por resultado, CEPLAN, deuda social, SNIP, etc, con la finalidad de mejorar la calidad del gasto público, honrar la deuda a los trabajadores del sector público y fortalecer el proceso de descentralización en lo que corresponde a la aprobación de proyectos viables.

Presupuesto por Resultado

la Comisión de Presupuesto incorporó un capítulo especial referido a la implementación del presupuesto por resultados en la aprobación del Presupuesto Público para el año fiscal 2007, con el objetivo de orientar la asignación, ejecución y evaluación del gasto público que tradicionalmente se hace de manera inercial con relevancia financiera. Se precisa que el Proyecto de Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2007, remitido por el Poder Ejecutivo no consideraba esta reforma presupuestaria.

Los principales aspectos considerados en el Capítulo IV son los siguientes:

- El establecimiento de metas físicas y su evaluación en actividades prioritarias a favor de la infancia, desarrolladas en los ministerios de educación, salud, de la mujer y desarrollo social, gobiernos regionales y el Registro de Nacimiento e Identificación Electoral- RENIEC.
- La implementación progresiva de la gestión presupuestaria basada en resultados que incorpora en una primera etapa los instrumentos como la programación presupuestaria estratégica, metas físicas, indicadores de desempeño y el desarrollo de pruebas pilotos de evaluación.
- El rol del Congreso, a través de la Comisión de Presupuesto al participar en la determinación de la lista de entidades que pueden ser evaluadas en forma independiente y al ser informado permanentemente sobre el avance del proceso. La mayor transparencia al proceso, para lo cual se dispone el desarrollo en el portal del MEF un sitio específico que contenga todo lo relacionado con el presupuesto por resultado.
- El Instituto Nacional de Estadística e Informática coordinara con el Ministerio de Economía y Finanzas y las entidades del Gobierno Nacional, la recolección de información estadística necesaria para el reporte de los valores de los indicadores de desempeño principales, cuya información no pudiera ser generada por los sistemas estadísticos propios de dichas entidades.
- Se introduce en la fase de Evaluación Presupuestal nuevos instrumentos de aplicación a la evaluación de los programas piloto sobre la gestión por resultados. Las evaluaciones son utilizadas para realizar correctivos en



los procesos o en la gestión de los programas seleccionados. Los documentos de evaluación, conforme a la Directiva de Evaluación emitida por la DNPP, serán remitidos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

- El Congreso de la República, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, podrá establecer la lista de programas e instituciones a ser evaluados en forma independiente con la participación de las universidades y del Sector Privado.
- Los gobiernos regionales y los gobiernos locales deberán iniciar el desarrollo de la Programación Estratégica y los indicadores de desempeño, a fin de aportar información para la gestión basada en resultados. Para este fin, la Dirección Nacional de Presupuesto Público – DNPP- brindará la asistencia que corresponde a fin de dar cumplimiento al presente objetivo.
- Se establece, de manera experimental, los instrumentos para el Monitoreo Participativo del Gasto en el nivel descentralizado en el Ejercicio Fiscal del 2007. La DNPP identifica la información necesaria y diseña los procedimientos a seguir y, como resultado de las pruebas piloto, de ser el caso, ampliará su aplicación progresiva.

Esta reforma presupuestaria requerirá de una coordinación periódica y permanente del Congreso a través de la Comisión de Presupuesto con el Ministerio de Economía y Finanzas durante todo el proceso de implementación. Además de la necesidad de ser informado sobre el modelo y los mecanismos de seguimiento de los indicadores, así como de nuevos instrumentos de evaluación.

Asimismo, dada la importancia de esta reforma presupuestaria, la Comisión de Presupuesto ha conformado un grupo de trabajo que viene laborando en coordinación con el MEF sobre los avances realizados a la fecha en el proceso de implementación del Presupuesto por Resultados.

Deuda Social

Este punto fue sustentado constantemente en las sesiones descentralizadas que llevó a cabo la Comisión para la aprobación del Presupuesto del Año Fiscal 2007, haciendo referencia especialmente a los devengados que tienen los trabajadores del sector públicos como consecuencia de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94. Producto de ello se aprobaron las siguientes disposiciones finales:

En las ampliaciones presupuestales que se aprueben durante el año 2007, se destina el cinco por ciento (5%) para la atención de lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición.

DÉCIMA PRIMERA - En el presente Ejercicio Fiscal, los Pliegos presupuestarios destinarán al cumplimiento de sentencias en calidad de cosa juzgada, de los adeudos por beneficios sociales, hasta el cinco por ciento (5%) y no menos del tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al Pliego por la fuente de Recursos Ordinarios (bienes y servicios), debiendo priorizarse el pago a cesantes y jubilados.

DÉCIMA SEGUNDA - Créase una Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones sobre los adeudos sociales de los Pliegos presupuestales generados por el Decreto de Urgencia N° 037-94. Encárgase a la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente Ley, la conformación, instalación y presidencia de la Comisión Especial. Ésta emite un informe en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, debiendo remitir una copia al Congreso de la República.



Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN

Con el fin de dar cobertura a la Ley N° 28522 que crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), se destinó S/. 5 000 000 para el desarrollo de la planificación concertada como instrumento técnico de Gobierno y de gestión pública, autorizándose aperturar como Pliego en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. La Disposición Transitoria señala lo siguiente:

TERCERA - Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a aperturar en el Presupuesto del Sector Público para el 2007 el Pliego presupuestario Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).



IV. CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS APROBADOS A JULIO 2007

Mientras que durante el 2006 los créditos suplementarios aprobados para el presupuesto del año fiscal fueron un total de S/. 3 755 562 702; en lo que va del año 2007 se han aprobado por Ley 04 créditos suplementarios por un total de S/. 3,381,710, 731.00 destinados a: incorporar saldos de recursos no ejecutados en el Shock de Inversiones, COFOPRI, Transportes y Comunicaciones y pago de deuda social a la PP.NN y FF.AA entre otros (producto de una mayor recaudación tributaria).

Nº	PL	Sumilla	Ley	Nuevos Soles
1	942	Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones. <i>(Incorpora saldos de recursos no ejecutados del Shock de Inversiones)</i>	LEY 28979	1,206,891,607.00
2	985	Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 a favor de COFOPRI.	LEY 29002	13,320,000.00
3	1132	Ley que Autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	LEY Nº 29019	47,705,000.00
4	1316	Ley que autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007a favor de diversos sectores. <i>(Mayor recaudación tributaria).</i>	LEY Nº 29035	2,113,794,124.00
			Total 2007	3,381,710,731.00
Total General				7,137,273,433.00

1. LEY 28979 DE CREDITO SUPLEMENTARIO

En esta Ley se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones. Por un monto de S/. 1 206 891 607. Esta autorización correspondió a los montos no devengados al 31 de diciembre de 2006, de los saldos del Shock de Inversiones (Ley Nº 28880) y otros saldos, de acuerdo al numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 28939- Continuidad de las inversiones

CRÉDITO SUPLEMENTARIO CONTINUIDAD DE INVERSIONES

RUBROS	TOTAL	Partic. %
I Saldos del Shock de Inversiones (Ley 28880)	840,0	70%
1 Inversiones	753,9	62%
2 Redistribución de Recursos (para atención de demandas)	57,9 1/	5%
- Contraloría General de la República	8,4	1%
- Apoyo Gerencial a las Regiones a cargo del MEF	11,0	1%
- Asignación económica excepcional para el personal policial	32,1	3%
- Pago de pensiones a cargo de la Caja de Benef. y Segur. Social del Pescador	6,3	1%
3 Redistribución de Proy. repetidos (en Ley 28880 y Ppto 2007)	28,2 2/	2%
II Otros Saldos	366,9	30%
1 Fenómeno del Niño (D.U 025-2006)	58,4 a/	5%
2 Ahorro por proceso de Compras Corporativas (D.S. Nº 046-2005-PCM)	3,1	0%
3 Programa Juntos (saldos no ejecutados en el presupuesto 2006)	146,7	12%
4 Fondo para la Igualdad (Ahorro decretos de urgencia 19 y 20-2006)	146,7	12%
5 Ministerio de Educación (UE Naylamp, IST José Pardo y ESN Folklore José María Arguedas, financiados con saldos del presupuesto del Congreso 2006)	12,0	1%
TOTAL	1 206,9	100%

a/ Considera parte de recursos del Shock de inversiones

1/. Son financiados con recursos asignados al Fondo Estabilización de Precio de los Combustibles no usados en 2006.

2/. Financiados con recursos duplicados en el Presupuesto 2007

**Otras medidas que se aprobaron:**

- Los Gobiernos Regionales en un plazo de 45 días calendario, realizarán las modificaciones presupuestales que resulten necesarias para reestructurar el presupuesto de los proyectos de inversión a su cargo, considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2007.
- Los recursos no utilizados (obtenidos economía de escala) del Pliego Ministerio de Salud y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales de los recursos autorizados por la Ley 28880, podrán ser reasignados a nuevos proyectos de la misma línea o hacia aquellos proyectos que requieren un mayor monto de inversión.
- Los pliegos comprendidos en el Crédito Suplementario están obligados a asignar los créditos suplementarios con cargo a su presupuesto institucional para asegurar la sostenibilidad de la operación y mantenimiento de los proyectos, garantizando la continuidad del servicio a la comunidad.
- Medidas sobre el proceso de adquisiciones y contrataciones del estado:
 - ✓ Modificación del D. U. N° 024-2006 “Procedimientos Especiales para la ejecución de las Actividades y Proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, precisándose plazos para la conformidad de las bases por parte de CONSUCODE (2 días) y para la resolución de las impugnaciones (10 días).
 - ✓ Autorización a CONSUCODE, para que en un plazo de 30 días ponga en funcionamiento de tres salas adicionales y el nombramiento de los vocales y el equipo técnico especializado que se requiera.
 - ✓ Autorización a CONSUCODE para llevar a cabo un proceso de reestructuración institucional dentro de un plazo de 60 días calendario y luego de ese plazo, más 5 días, remitir al Comisión de Presupuesto los resultados de la reestructuración y la propuesta legislativa.
 - ✓ Modificación en la Ley CONSUCODE en lo referente al valor referencial que será determinado sobre la base de los costos estimados por los responsables de la Entidad, con una antigüedad no mayor a los 6 meses anteriores a la convocatoria del proceso de selección.
- Medidas a favor del sector educación:
 - ✓ Implementar las aulas prefabricadas y efectuar el mantenimiento de locales escolares en alto riesgo a nivel nacional en zonas afectadas por las inclemencias del clima, con cargo a recursos asignados en la presente Ley y el presupuesto de 2007.
 - ✓ Otorgar de marzo a diciembre de 2007, una Asignación Económica Excepcional Bimensual (no remunerativa ni pensionable) de S/.35,00 por hora lectiva adicional a los docentes nombrados y contratados de educación del nivel secundario de Instituciones Educativas de Gestión Pública, orientado a fortalecer el desarrollo de las capacidades comunicativas de los estudiantes, así como sus capacidades matemáticas.
- Medidas de carácter remunerativa y laboral
 - ✓ Los gobiernos regionales están autorizados, siempre y cuando cuenten con los recursos presupuestales aprobados y previa autorización de la DNPP, a otorgarles estímulos económicos a sus trabajadores a través de CAFAE.
 - ✓ El personal médico cirujano del Ministerio Público del régimen laboral público, se nivela en los ingresos con sus equivalentes del Ministerio de Salud.
 - ✓ SUNARP contratará 130 plazas de personal registral y de apoyo, con cargo a recursos propios.
 - ✓ La Defensoría del Pueblo, con cargo a su presupuesto institucional, contratará 10 comisionados.
- Sobre transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas. Estas se autorizan mediante resolución del Titular del Pliego, la que debe establecer un cronograma de desembolsos según la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras.



- Se exceptúa de la aplicación del 5% de las ampliaciones presupuestales en 2007 en cumplimiento de sentencias en calidad de cosa juzgada de los adeudos por beneficios sociales y la asignación de recursos a favor de la infancia en cumplimiento de las Metas del Milenio. Esto por tratarse de saldos no ejecutados en el presupuesto 2006 y reprogramados en el presupuesto 2007, lo que no refleja recursos nuevos.
- Se ratifica addendas de los Convenios de Administración de Fondos de la PCM para la Lucha contra la Pobreza y el INEI para el Censo de Población y Vivienda, con el PNUD.

2. LEY 29035 DE CREDITO SUPLEMENTARIO

Ley que autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a favor de diversos sectores por un monto de S/. 2 113 794 124. Del total el 54% se destinó para gastos corrientes y el 46% para gastos de capital.

Los ingresos provienen de una mayor recaudación ocurrida en los primeros meses del año en curso, principalmente por el Impuesto a la Renta que en el primer trimestre del año reflejó un crecimiento real de 23,4%. Este aumento se explica por los resultados de la campaña de declaración del Impuesto a la Renta. En el trimestre se obtuvieron S/. 776.7 millones por este concepto, de este monto S/. 716.2 millones corresponden a rentas de Tercera Categoría y S/. 60.5 millones a rentas de Otras Categorías. También destacan el importante crecimiento en los ingresos por Tercera Categoría (35,4%) –debido a los altos ingresos de las empresas – y Segunda Categoría (31,5%) – como resultado de los mayores pagos por distribución de dividendos).

CRÉDITO SUPLEMENTARIO POR MAYOR NIVEL DE RECAUDACIÓN FISCAL

Toda Fuente de Financiamiento

Categoría Económica	NACIONAL		REGIONAL		TOTAL	
	Millones S/.	Est. %	Millones S/.	Est. %	Millones S/.	Est. %
Gasto Corriente	1,120,152,307	63.3%	18,151,496	1.0%	1,138,303,803	53.9%
Personal y Obligaciones	85,142,080	4.8%	14,000,000	0.8%	99,142,080	4.7%
Obligaciones Prevision.	26,414,651	1.5%	1,965,348	0.1%	28,379,999	1.3%
Bienes y Servicios	539,087,461	30.5%	2,186,148	0.1%	541,273,609	25.6%
Otros Gastos Ctes	70,385,591	4.0%	-	0.0%	70,385,591	3.3%
Reserva Contingencia	399,122,524	22.6%	-	0.0%	399,122,524	
Gastos Capital	649,208,605	36.7%	326,281,716	18.4%	975,490,321	46.1%
Inversión	314,631,201	17.8%	324,481,716	94.2%	639,112,917	30.2%
Inv. Financiera	2,163,500	0.1%	-	0.0%	2,163,500	0.1%
Otros G.Cap.	332,413,904	18.8%	1,800,000	0.1%	334,213,904	15.8%
Total	1,769,360,912	100.0%	344,433,212	100.0%	2,113,794,124	100.0%
Estructura %	83.7%		16.3%		100.0%	

Otras medidas que se aprobaron:

- Autorizar al Ministerio de Educación, a desarrollar un proceso de reubicación o reasignación al nivel nacional, de forma obligatoria de los trabajadores que resultaron excedentes, producto del proceso de racionalización.
- Autorizar al Ministerio de Salud para que realice un proceso de racionalización a nivel del sector salud.
- Autorizar la homologación de los docentes universitarios con cargo a los recursos presupuestados en la reserva de contingencia.
- Efectuar nombramiento o contratado en los siguientes Pliegos: a) INPE para 403 agentes penitenciarios de seguridad, b) Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, c) Ministerio Público, d) Ministerio de Relaciones Exteriores, para contratar 44 servidores administrativos en las Misiones del Perú en el exterior, e) Defensoría del Pueblo, entre otros.



- Implementación progresiva del Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Huaura y La Libertad. a) Poder Judicial, nombramiento de 17 Magistrados y la contratación de 58 administrativos jurisdiccionales. b) Ministerio Público, nombramiento de 86 fiscales, contratación 50 profesionales de la salud y 193 administrativos jurisdiccionales.
- Autoriza al Ministerio de Salud a ampliar, a partir del mes de julio, la cobertura del servicio del Servicio Rural Urbano Marginal (SERUM) en las zonas pobres y de pobreza extrema a nivel nacional.
- Autoriza al Ministerio de Educación a otorgar una asignación económica de S/. 150 y S/. 200, a favor de los docentes que en el Programa Nacional de Capacitación Permanente, aprobado mediante D.S N° 007-2007-ED, logren el nivel de suficiente o destacado, respectivamente.
- Autoriza suscribir convenios entre los Gobiernos Regionales y Locales y los Ministerios, para el cofinanciamiento de proyectos cuya ejecución es competencia del Gobierno Nacional.
- Legisla sobre los depósitos de los fondos públicos en el Banco de la Nación.
- Autoriza cesión de posición contractual para la compra de medicamentos, a favor del Ministerio del Interior.
- Consideran recursos en la Reserva de Contingencia para transferir a la Región Selva y Amazonía.
- Autoriza al Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales transferir a favor de ESSALUD hasta S/. 35 921 000,00 para la adquisición de ambulancias programadas en el marco de la Ley N° 28979.
- Faculta al Banco Agropecuario, utilizar hasta el diez por ciento (10%) de su patrimonio para financiar los créditos directos a los que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 27603.
- Faculta al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa y Ministerio de Interior aprueben una asignación extraordinaria por única vez.
- Amplia el servicio de comedor, al personal policial en actividad que cumple funciones específicas durante veinticuatro horas ininterrumpidas.
- Aprueba el Convenio de Administración de Recursos suscrito entre el Instituto Peruano del Deporte con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD, destinados a la adquisición de equipos deportivos y equipamiento de las instalaciones deportivas.